

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
MERIDA - VENEZUELA

ANALISIS DE LAS COOPERATIVAS Y SU TRANSFORMACION HACIA LAS
EMPRESAS DE PRODUCCION SOCIAL

www.bdigital.ula.ve

Abog. ALFREDO A.DINI C.

Abril, 06 de 2015

Atribución - No Comercial - Compartir Igual 3.0 Venezuela
(CC BY - NC - SA 3.0 VE)

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
MERIDA - VENEZUELA

ANALISIS DE LAS COOPERATIVAS Y SU TRANSFORMACION HACIA LAS
EMPRESAS DE PRODUCCION SOCIAL

www.bdigital.ula.ve

Abog. ALFREDO A.DINI C.

Abril, 06 de 2015

Atribución - No Comercial - Compartir Igual 3.0 Venezuela
(CC BY - NC - SA 3.0 VE)

INTRODUCCIÓN

Las profundas transformaciones sociales, políticas y económicas por las que ha atravesado América Latina, en las últimas décadas, han modificado sustancialmente procesos de desarrollo que se estaban gestando en el país y han producido un aumento considerable de desigualdades sociales y económicas, con características estructurales, que van conformando sectores sociales muy heterogéneos, sobre todo aquellos que sufren los procesos de pauperización y que soportan grados significativos de exclusión social y de pobreza. Venezuela no está exenta de ello; proceso que se degradó por las devaluaciones, la desocupación y la pobreza. En este contexto muchos analistas especializados en la temática de pobreza y exclusión social, coinciden en que se hable sobre el tema de las cooperativas como vía para la transformación hacia las Empresas de Producción Social. Es por ello, que una de las perspectivas a considerar, es la posibilidad de construir políticas sociales basadas en un pacto social que involucre a toda la sociedad, desde la formulación hasta el acceso a los beneficios de esta política.

Es necesario que los actores sociales y políticos de inclusión social, desde un enfoque socio céntrico de las mismas. De allí que, las Empresas de Producción Social son organizaciones que nacen en Venezuela, para impulsar el rumbo de un país que logre el equilibrio social.

Este trabajo de Grado de especialización consta de cinco capítulos estructurado de la siguiente manera para presentar la información:

El Capítulo I referido al Problema, incluye el Planteamiento del Problema, que permite visualizar el por qué del estudio. Así mismo, se plantea la Justificación, se establecen los Objetivos de la misma y los Alcances y Limitaciones.

El Capítulo II formado por el marco Referencial, presenta los Antecedentes de la Investigación relacionados con las Variables de Estudio, un Análisis de las Bases teóricas para su fundamentación, así como también se presentaron las Bases Legales del Estudio con su respectiva conceptualización.

El Capítulo III, contiene el Marco Metodológico, donde se indica el tipo de Investigación, el Diseño y el Procedimiento a seguir.

El Capítulo IV, conformado por la Presentación del Análisis Crítico de la Investigación.

El Capítulo V, precisa las Conclusiones y Recomendaciones, se presenta en forma sintética los Resultados de acuerdo a los Objetivos Específicos propuestos y se ofrecen algunas Recomendaciones como aporte de la Investigación al tema.

Finalmente, se expone las Referencias Consultadas y Curriculum Vitae.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el escenario actual, la Sociedad en su conjunto espera que las empresas se involucren activamente en proyectos o iniciativas que beneficien a las comunidades en general y el desarrollo del País, es por ello que la actividad económica del mismo se desarrolla a través de su sistema económico. El cual está claramente definido por Cuadrado y otros (2006). “Como el conjunto de principios, instituciones y normas que traducen el carácter de la organización económica de una determinada sociedad”.

Esto implica que de forma democrática es producto de la regulación de su normativa legal. El sistema económico además de regirse por un conjunto de principio debe apuntar hacia la aprobación de determinadas decisiones básicas, las cuales incluirán la determinación de acreditación de derechos a determinadas agentes, sobre métodos de asignación de recursos, repartición igualitaria de lo producido entre quienes participan en el sistema de producción, como es el caso de la Cooperativas, así como también la responsabilidad de dirimir conflictos económicos del País y la provisión de bienes y servicios considerados de interés productivo.

Es importante destacar en materia de actividad de producción, que las empresas para desarrollar un mejor funcionamiento deciden adoptar una forma societaria, cumpliendo con las formalidades atribuibles por el derecho positivo venezolano, que rige la materia, como establece Hernández (1996). “Las actividades económicas de producción y distribución de bienes u servicios se cumplen en las sociedades contemporáneas, principalmente a través de organizaciones más o menos complejas denominadas empresas”. (Pág. 424).

Por otra parte, las empresas de producción social se enmarca en una nueva propuesta empresarial que implica la transformación de un modelo económico social, al respecto Aguilar (1978) define las sociedades como: “Las personas de tipo asociativo que tiene por objeto una actividad que constituye un medio de lucro para sus miembros y pueden ser civiles o mercantiles”. (Pág. 394).

En este orden de ideas, las Cooperativas son una empresa de Producción, con participación libre y democrática, conformada por personas que persiguen un objetivo en común económico y social, en donde la participación de cada socio, en el beneficio se encuentra determinada por el trabajo incorporado al objetivo común y no por la cantidad de dinero que haya aportado. Así pues, comienza el cambio o la diferencia radical entre las Cooperativas y las demás formas societarias que conocemos desde siempre, tales como: compañías anónimas, firmas personales etc. Aquí se inicia la implantación de conceptos enmarcados en valores y principios Cooperativas para cada uno de los socios Cooperativista; tomando en cuenta no sólo el aspecto económico en lo social, sino también la participación de la comunidad en la repartición de los beneficios para el colectivo.

En este particular Rosal (2005) establece: “La Cooperativa es una agrupación de personas con un fin común, que buscan satisfacer necesidades comunes de manera eficaz. Se caracteriza porque persigue un fin social y una equitativa repartición de los beneficios obtenidos”. (Pág. 372). De esta manera las personas se van uniendo voluntariamente para hacer frente a sus necesidades, aspiraciones sociales y culturales, democráticamente controlada.

En los últimos años en nuestro País, el Estado Venezolano ha promovido la creación de Cooperativas, implementando algunas acciones tales como:

- Otorgar incentivos fiscales, como exoneraciones de Impuesto al Valor Agregado, Sobre la Renta y Arancel de Aduanas.

- Conceder financiamiento en condiciones especiales de tasas, plazos, garantías y formas de pago.
- Crear mecanismos de difusión e información a nivel nacional para promover la debida incorporación de la comunidad a los nuevos modelos de producción y que garanticen la participación de la mayoría de la colectividad.

Con la finalidad de que las clases más desposeídas pudieran organizarse y a la vez optar por créditos, tasas preferenciales y además tener prioridad en los procesos licitatorios en los que intervienen el Estado.

Se calcula que existen cerca de 148.000 Cooperativas registradas legalmente en el País, pero al mismo tiempo no han alcanzado el objetivo socioeconómico que se esperaba debido a que los socios, primeramente no tienen una mentalidad Cooperativista, ya que se unen y crean Cooperativas solo por el hecho de percibir una parte del dinero que se le entrega a estas Cooperativas en función de las Obras o parte de sus beneficios, tales como créditos Hipotecarios a muy bajas tasas de interés.

En este orden de ideas Arcaya (2006) señala:

En el País aun no existe un espíritu cooperativista, porque la gran mayoría de los Miembros de las Cooperativas siguen teniendo un espíritu capitalista, de las 140.000 Cooperativas legalmente registradas ante Sunacoop, se calcula que el Cincuenta por ciento se encuentran funcionando. Su principal falta es la capacitación, formación y su baja capacidad técnica, financiera y operativa. Además de que es muy difícil que los valores de solidaridad, igualdad, ayuda mutua, honestidad y transparencia, prevalezcan cuando todos buscan el beneficio personal. (Pág.124).

De lo anteriormente descrito se infiere que esto a traído como consecuencia que los entes contratantes del Estado Venezolano tales como: Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Empresas Básicas del estado, Empresas Mixtas, comiencen a reportar

cuantiosas pérdidas, al contratar a estas Cooperativas que no tienen la capacidad técnica, económica y mucho menos operativa.

El Estado en su intención de crear y promover la concientización social, para la aceptación del modelo cooperativista, dejó de lado el control y acompañamiento de las cooperativas, para asegurarse de que cumplan con su rol, para lo cual fueron impulsadas, el cual es el de perseguir un fin social y una distribución equitativa entre los socios cooperativistas de los excedentes producidos por esta cooperativa; es así como las cooperativas además de tener un rol social, debieron tener un rol importante en la construcción de una sociedad que no solo asumiría como función principal la producción de riquezas provenientes de estas cooperativas, sino también el bienestar y desarrollo de cada uno de estos socios cooperativistas.

También es importante aclarar que los problemas por el inadecuado cooperativismo, no es causa generada por una sola fuente, es decir, por la cooperativa; todas las esferas de un Estado son igualmente responsables de sus males: las políticas blandas, imprecisas e irresponsables de los Gobiernos, permisibles y transigentes; los sistemas de corrupción; la poca preocupación e importancia concedida en el tema por parte de los cooperativistas y actores del sector productivo y comercial; el bajo escrúpulo de muchos empresarios y personas que conociendo el tema y sus consecuencias, actúan de forma irresponsable. Es por esta razón que las cooperativas no han alcanzado el objetivo socio económico que se esperaba, obligando al Estado Venezolano a redimensionar y a la vez reimpulsar estrategias, para conseguir el éxito del aparato productivo que tanto anhela.

Es por esto que partiendo de las necesidades existente de una verdadera forma asociativa, que no sólo persiga como fin fundamental la obtención de ganancias, sino también la responsabilidad social, nacen las Empresas de Producción Social (EPS), las cuales obviamente se trata de un mecanismo societario que busca mejorar la eficacia de las cooperativas para que, conjuntamente con éstas, las microempresas y las

empresas autogestionadas, conformen la red de actividades empresarial mediante la cual se distribuyan recursos públicos. De todas estas formas empresariales las EPS tendrían una forma y unos objetivos muy especiales que las diferencian de las otras formas asociativas existentes hasta este momento en el País. Al respecto Hayman (2005), señala que la:

Empresa de Producción Social, son unidades de producción comunitaria, constituidas bajo la figura jurídica que corresponda, tienen como objetivo fundamental generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, incorporando hombres y mujeres de las misiones, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, ante el valor de rentabilidad o de ganancia. (Pág. 115).

Esta aseveración es reforzada por Monedero (2006), cuando establece que:

Las empresas de Producción Social nacen orientadas al socialismo pero dentro de una economía que todavía tiene sus anclajes en el sistema capitalista. Es por esto por lo que nos vamos a encontrar con todo una abanico de signos, tiempos modelos, organización, formas de propiedad o cuales quiera otros aspectos en ese rumbo al socialismo sin calendario. (Pág. 105).

Estas empresas además de ayudar e impulsar a las comunidades, deben tener un rol importante en la construcción de una nueva sociedad que no sólo asumiría como función principal la producción de riquezas provenientes de estas empresas, sino que también en el bienestar de las comunidades donde se desenvuelvan por otro lado según Hernández (1992).

...La existencia que empresas sociales atraviesa la historia del capitalismo, para encontrar sus raíces en las diversas formas de organización productiva y de carácter comunitario, propias de las sociedades tradicionales precapitalistas sus orígenes han de encontrarse en los gremios, los talleres artesanales, las formas de propiedad comunal, y los sistemas indígenas de trabajo comunitario,

entidades económicas que tienden a ser desplazadas por la empresa privada capitalista, con su lógica de acumulación, competencia y provecho individual. Frente a esta, la empresa social, en su vertiente moderna, aparece como una alternativa distinta, que pretende preservar las viejas solidaridades que el capital va descomponiendo y establecer nuevos vínculos de cooperación y de trabajo colectivo entre los ciudadanos... (Pág. 234).

De allí que, las Empresas de Producción Social, se enmarcan en una nueva propuesta empresarial que implica la transformación de un nuevo modelo económico social.

Por tanto estas Empresas de Producción Social, juegan un papel fundamental en la conformación de la nueva estructura social y en la consecución de una distribución más justa del ingreso y la riqueza, ya que, contribuyen a trascender el conflicto distributivo entre el capital y el trabajo, posibilitando nuevas formas de organización y participación de los trabajadores en esas unidades productivas, además fueron concebidas para impulsar la formación de un sistema comunal de producción y consumo, logrando que los excedentes generados por éstas se inviertan en obras y actividades de interés social, como la vivienda, el vestido, la alimentación, la salud, la educación, la cultura y recreación de los miembros de la comunidad. No necesariamente en la comunidad donde funciona estas empresas.

En este particular se señala que las empresas de producción social, se enmarcan en el proyecto planteado por el ejecutivo nacional, mediante el cual es necesario agregar la búsqueda del desarrollo de actividades productivas y de bienestar financiero; un aporte que beneficie al fondo social y a las comunidades, atendiendo sus necesidades.

En esta línea del pensamiento Moran (2007) Señala:

... Debemos indicar definiciones particulares de las Empresas de Producción Social, ya que desde esta perspectiva podemos ir señalando las finalidades y

principales rasgos característicos de estas empresas en la actualidad, no como figuras jurídicas, sino mas como un modelo particular de un nuevo sistema económico en construcción a partir de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del conjunto de normas y nuevo marco legal que las define. (Pág.37).

Desde esta perspectiva, el Estado tiene la obligación de proteger la pequeña y la mediana industria, las cooperativas, así como la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro, y el consumo, bajo forma de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del País, sustentándolo en la iniciativa popular.

Por lo cual surge el concepto de incorporar al objeto social de las asociaciones Cooperativas de bienes y o servicios y a cualquier otra forma societaria, según sea el caso, y de acuerdo a la figura jurídica que corresponda el aporte social; a fin de coadyuvar con las solución de las necesidades propias de las comunidades venezolanas, a través de la figura de las empresas de producción social.

El Estado venezolano, se plantea crear un nuevo inversionista privado, un nuevo grupo de empresarios, los cuales serán referenciados en el ámbito comunitario, independientemente del Estado y del mercado, circunstanciados y comprometidos con la emancipación. Teniendo claro que no solo se requiere de un nuevo empresariado con una nueva gerencia, el proceso venezolano también precisa saber combinar inversión privada y proyecto desde el punto de vista empresarial regido por una lógica humanista y solidaria tal como lo establece los mencionados autores.

Por esta razón el Estado, mediante Decreto Ley N° 4.998, de fecha 17 de noviembre de 2006, decreta la incorporación del compromiso de responsabilidad social, generación de nuevas empleos, transferencia, complementariedad y adaptabilidad tecnológica, así como la asociatividad, para garantizar la calidad y

cantidad de la producción demandada por el Estado, en los procedimientos de selección de contratistas, regidos por el Decreto con fuerza de Ley de reforma parcial de la Ley de Licitaciones.

Lo cual trae como consecuencia la inclusión de este tipo de sociedades al sistema económico, así como, a las actividades propias de la administración pública del País, una vez adaptado su objeto social a las políticas del Estado manejadas por el Ejecutivo Nacional.

La Carta Magna, reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como el de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo e instruye a reconocer las especialidades de estas organizaciones, en especial las relativas al acto Cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.

Es por esta razón, que el Estado Venezolano tiene el deber de ordenar, orientar, capacitar, financiar y garantizar la constitución de las Empresas de Producción Social (EPS). Para ello, ha implementado algunas acciones tales como:

- Conceder financiamiento en condiciones especiales de tasas, plazos, garantías y formas de pago.
- Suscribir contratos de suministro de materias primas con las industrias básicas, en condiciones favorables, para su transformación en beneficio de la comunidad. Tales como el Decreto Ley N° 3.895 de aseguramiento de Materias Primas y productos semielaborados de las Empresas Básicas.
- Procurar las compras gubernamentales, dirigiendo la demanda pública a estas empresas de la economía popular.
- Proporcionar asistencia técnica y promover convenios de transferencia tecnológica y de capacitación del recurso humano.

- Crear mecanismos de difusión e información a nivel nacional para promover la debida incorporación de la comunidad a los nuevos modelos de producción y que garanticen la participación de la mayoría de la colectividad.

A hora bien las Empresas de Producción Social, fueron creadas partiendo de las necesidad existente de una verdadera forma asociativa, que no solo persiga como fin fundamental la obtención de ganancia para cada uno de sus socios, sino también la responsabilidad social e igualitaria, las mismas son creadas, impulsadas y promocionadas por el Estado Venezolano.

Desde esta perspectiva las Empresas de Producción Social (EPS), tratan de un mecanismo societario que busca mejorar la eficacia de las Cooperativas, Compañías Anónimas, las Firmas Personales, microempresas y las empresas autogestionadas, así como cualquier otra forma asociativa, realizan su transformación hacia empresas de Producción Social; esta transformación consiste en incluir dentro de su Acta constitutiva o Estatutaria, un aporte compromiso o aporte social, el cual será destinado a un Fondo Social; este Fondo Social a su vez será el encargado de recibir todos los aportes compromiso que les realicen estas Empresas de Producción Social y redistribuirlos en obras para la misma comunidad; de allí que estas obras estarían dirigidas o retribuidas para la inversión en el desarrollo integral y equilibrado de los aspectos sociales, deportivos recreativos, culturales, educativos, de salud pública, vivienda e infraestructura que requieran las comunidades en las cuales estén inmersas.

De lo antes expuesto, se deduce que este grado de compromiso debe ser asumido voluntariamente por las empresas privadas, este podrá materializarse a través de un aporte social, que será aprobado por la Asamblea de Accionistas de dichas empresas y plasmado en Acta debidamente Protocolizada y en declaración jurada de cumplimiento.

En este mismo orden de ideas, para la conformación de las Empresas de Producción Social, no se establece un marco normativo claro a fin de regular que personas jurídicas y bajo qué conceptos, se registrarán las mismas, lo que trae como consecuencia una disyuntiva o confusión legal, en cuanto a si las asociaciones Cooperativas pasaran a ser Empresas de Producción Social, al igual que si las Empresas Mercantiles para acceder al proceso productivo nacional deben transformarse en (EPS), anexando a su objeto social, el destino de una parte de su ganancia patrimonial a un Fondo Social, que se invertirá en proyectos sociales. Estos Aportes-Compromisos serán invertidos, únicos y exclusivamente en la ejecución de programas y proyectos en materia de salud, educación, alimentación, hábitat y vivienda, recreación, cultura, deporte, ambiente, promoción de nuevas Empresas de Producción Social y cualquier otra prioridad comunitaria.

Contextualizando se señala que la empresa básica del Estado, Petróleos de Venezuela, S.A., tiene un programa para la contratación de las Empresas de Producción Social, relacionadas con el sector de hidrocarburos, que contempla la prioridad a estas EPS, en las Adjudicaciones directas y Licitaciones en las contrataciones de obras, bienes y servicios, que incluye un aporte en dinero por parte de estas EPS, a un fondo o la prestaciones de bienes y servicios a grupos o comunidades.

De lo anteriormente expuesto surgen las siguientes interrogantes: ¿Será necesario realizar un arqueo teórico acerca de las Cooperativas y las Empresas de Producción Social?

¿Cómo han evolucionado las Cooperativas hacia la transformación de las EPS.?

¿Cómo se puede reflexionar acerca de las Cooperativas como vía hacia las Empresas de Producción Social?.

Las respuestas a estas interrogantes se reflejarán en el desarrollo de los objetivos.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las Cooperativas y su transformación hacia las Empresas de Producción Social.

Objetivos Específicos

- Realizar un arqueo teórico exhaustivo acerca de las Cooperativas y las Empresas de Producción Social.
- Efectuar un Análisis Crítico y Reflexivo de la Evolución de las Cooperativas hacia las EPS.
- Analizar reflexivamente las Cooperativas y su transformación en las EPS.

Justificación

El tema objeto de estudio de la investigación es relevante, ya que se enmarca políticas de Estado y las consecuencias que de ellas se derivan. El evidente fracaso de la función principal de las cooperativas ha propiciado el favorecimiento de la transformación de las distintas formas societarias existentes en Venezuela, hacia Empresas de Producción, e incluso las mismas Empresas Básicas del Estado, tales como: Petróleo de Venezuela, S.A. y la Corporación Venezolana de Guayana y su Holding de Empresas (Venalum, Bauxilum, Ferrominera Orinoco, Alcasa, Minerven, Carbonorca, Alunasa, Proforca, Monacal, Tecmin, Cabelum, CVG Internacional, Fundeporte y Conacal. Para esto el Estado creó inicialmente 11 Empresas de Producción Social del Estado Venezolano (su capital está constituido por cien por

ciento (100%) estatal), que además serían la punta de lanza de estas nuevas políticas y realizarán la transformación de estas empresas básicas del Estado.

Por otro lado las EPS deben destinar una parte de sus utilidades en aportes compromisos o aportes sociales, los cuales van dirigidos a un Fondo común, para posteriormente ser redistribuidos en obras y actividades de interés social, como la vivienda, el vestido, la alimentación, la salud, la educación, la cultura y recreación.

En este orden de ideas, es pertinente destacar que la realización de esta investigación contribuye a generar un procedimiento dirigido a establecer la verdadera función de las empresas de producción social como factor fundamental en el desarrollo del Estado en todas sus dimensiones.

El presente estudio, es de gran importancia considerando que la intención de la nueva política económica es lograr una mejor redistribución del bienestar en determinadas modificaciones en las normas de funcionamiento, de modo de restringir la remuneración de las empresas a favor de los consumidores excluidos, y dentro de las empresas en contra del capital y a favor de los trabajadores, incluso llegando a los términos de la “propiedad colectiva”.

Por otra parte, se enfatiza en el Marco Legal, siendo de gran interés indagar de la legislación venezolana al respecto; ya que el Derecho Mercantil regula todo lo relativo a sociedades mercantiles (asociaciones cooperativas, compañías anónimas, sociedades de responsabilidad limitada), estableciendo a cada una de ellas un fin determinado, las empresas de producción social creadas por el estado carecen de normativa jurídica que las regule, pero tiene bien definido su objeto, el cual Centeno (2006) lo desglosa como:

Mejor calidad de vida de la sociedad, garantía del desarrollo integral de las mujeres y hombres que día a día trabajan por nuestro país, fomentación

de las inversiones, creación de nuevas relaciones de producción y propiedad, diversificación de la economía, extensión de las redes productivas en su entorno, creación de nuevos empleos sustentables y por último, la producción de una amplia gama de bienes y servicios fundamentales a la población como la alimentación, vestimenta, salud y vivienda.

Por su parte las empresas mercantiles se fundamenta en generar un fin de lucro o una utilidad económica para sus socios o asociados según sea el caso, pero el estado venezolano permite la transformación de las mismas en empresas de producción social si estas se adecuan a las políticas por ellos planteadas.

En otro orden de ideas, desde el punto de vista teórico-práctico, la presente investigación servirá como marco de referencia en la profundización del tema en futuras indagaciones. Tomando en consideración lo innovador del contenido y el auge que produce en la actualidad, aun cuando se pueden presentar vacíos de ley con respecto a la normativa legal que lo rige y de la escasez de bibliografía que se puede encontrar; de allí la importancia de ahondar para mejorar el contexto existente, en el marco de regular la operatividad y aclarar las dudas surgidas con la incorporación de las empresas de producción social al ámbito nacional para un nuevo modelo productivo de carácter social.

Alcances y Limitaciones de la Investigación

Alcances

La presente investigación posee una proyección de gran alcance indagatorio, desde la perspectiva de realizar un arqueo y profundo de las diferentes bases teóricas y doctrinarias acerca de las sociedades cooperativas y su transformación hacia las Empresas de Producción Social.

Otro de los alcances significativos que se presentan en la investigación, es que la misma servirá de antecedente para futuros trabajos investigativos, ya que este estudio, puede servir de diagnóstico para efectuar propuestas que estén estrechamente vinculadas a la temática presentada.

Limitaciones

En este estudio se presentaron limitaciones en el orden de la revisión de otras investigaciones relacionadas con las sociedades Cooperativas y su transformación hacia las Empresas de Producción Social. De aquí que en relación con los antecedentes de la presente investigación, hubo limitantes en la misma las cuales no fueron subsanadas.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

Toda investigación tiene como partida, la búsqueda de información, proveniente no sólo del resultado de la observación de los hechos, si no de la revisión de documentos relacionados con el estudio que se está realizando. De ahí que se ha recopilado una serie de trabajos de investigación y obras literarias que sirvieron de base para el análisis, interpretación y evaluación de las sociedades Cooperativas hacia la transformación de Empresas de Producción Social.

En concordancia con este estudio es oportuno señalar algunos trabajos de investigación relacionados a la temática que representa una inquietud del investigador; los cuales sirven de herramienta para el análisis del estudio de las Cooperativas y su transformación hacia las Empresas de Producción Social.

Sánchez (2005) realizó una investigación fundamental titulada "Efectividad del Modelo Productivo Cooperativista", dentro de este estudio se analizan, las sociedades cooperativas de bienes y servicios y sus efectos en los socios cooperativistas y sus comunidades, Este trabajo de grado es el resultado de un proceso de investigación de tipo exploratorio y descriptivo de los aspectos de localización, administración y del impacto social de una experiencia de organización solidaria, expresada en las cooperativas, El presente trabajo de investigación llegó a la siguiente conclusión que: se puede afirmar que la gran mayoría de las Cooperativas, no cumplen la función para la cual fueron concebidas la cual es hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas de los socios cooperativistas, proponiendo la generación de un bienestar social, integral, sobre la equidad y solidaridad.

Ya que los socios de estas, al no conseguir un fin de lucro esperado desertan de las mismas, y casi la mitad de las Cooperativas desaparece antes de los 2 años de constituida.

Esta investigación está vinculada con el presente estudio, por cuanto la misma aborda el tema de la efectividad de las Cooperativas, como nuevo modelo productivo implantando en un inicio por el Estado Venezolano, para impulsar la economía del País.

De igual manera Contreras (2006), una investigación titulada “Propuesta de un método para cuantificar el éxito o fracaso en una organización cooperativa con especial referencia a la satisfacción de los socios como medida de ese éxito”, dentro de este estudio se analizan los beneficios que la Cooperativa genera para los socios y el entorno en el que opera. Sostiene que: Los socios estarán satisfechos con su pertenencia a la cooperativa en la medida de que sus expectativas se hayan convertido en objetivos, estos se hayan cumplido y los socios tengan la certeza de ese cumplimiento. Por eso, objetivos, grado de cumplimiento de éstos y satisfacción del socio están íntimamente unidos. Sin embargo, los engranajes que conectan estos tres vértices son el sistema por el que la organización fija sus objetivos (esto es, cómo se expresa el conjunto de socios a través de la Asamblea General y el grado de libertad de ésta) y los mecanismos que la organización utiliza para comprobar el cumplimiento de los acuerdos así como los mecanismos de corrección existentes.

Esta investigación está vinculada con el presente estudio, por cuanto la misma aborda el tema de cuantificar el éxito o fracaso en una organización cooperativa con especial referencia a la satisfacción de los socios como medida de ese éxito y esto es directamente proporcional al éxito o fracaso de una cooperativa, ya que si los socios cooperativista no se encuentra a gusto perteneciendo a la misma o no reciben las retribuciones económicas que esperaban de ella, simplemente desertara de la misma.

Por su parte Lambertini (2007), en su ponencia intitulada: “Empresas de Producción Social expuesta en el Seminario” La Oferta Social y las Empresas de Producción Social en las Contrataciones Gubernamentales: Aspectos prácticos y jurídicos celebrado en el Hotel J. W. Marrito, Caracas- Venezuela, en el mismo quedó claro el aporte conceptual que promueve el progreso del Capital Social del desarrollo sustentable de las comunidades, mediante el aporte de equipos, de programas educativos, entre otras muchas labores, dedicándose de manera subsidiaria a mejorar las Infraestructura, donde realiza sus contribuciones para que no se pierdan a largo plazo sus aporte. Pudiendo concluir que asistiendo a la contribución de capital social y tienen un compromiso social tan importante como la operación misma, considerando que no puede haber desarrollo tecnológico si éste no se traduce en apoyo social.

Su aporte a la investigación se enfoca a la capacidad que tiene una Compañía Anónima o cuales quiera, otra forma asociativa tipificada en el Código de Comercio Venezolano, para transformarse en una E.P.S, cuyo fundamento está basado en el apoyo que éstas puedan brindar para el apoyo de la calidad de vida de las comunidades Venezolanas.

Bases Teóricas

Para llevar a cabo el desarrollo de la presente investigación es necesario efectuar un arqueo bibliográfico y web grafico al fin de identificar conceptos básicos para guiar al lector sobre las Variables de Estudio.

La Asociación el hombre desde tiempos inmemoriales aprendió a unirse y asociarse con otras personas para garantizar el éxito de un fin común. Según Barboza (1998), “La Asociación es un Contrato, mediante el cual varias personas convienen

en desarrollar una actividad común, no lucrativa y que adquiere personalidad jurídica una vez que sus constituyentes cumplan con los requisitos de Ley” (Pág. 134).

Las Asociaciones al no perseguir un fin lucrativo, no buscan ningún tipo de actividad económica, por lo cual su objeto debe estar enmarcado dentro del ámbito no lucrativo, como por ejemplo en actividades gremiales, culturales, de beneficencia, de apoyo a las comunidades etc.

Las Sociedades

La sociedad es el conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad.

Según el Artículo 1.649 del Código Civil, la sociedad es un Contrato mediante el cual dos o más personas, convienen en contribuir cada una con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común.

Es por ello que las sociedades tienen como característica principal que persiguen un fin económico común, el aporte de cada uno de los socios y la repartición de sus utilidades o beneficios y también de las pérdidas.

Por tanto, en las sociedades no puede existir ningún Contrato de sociedad, si los socios no aportan, este aporte puede ser en bienes o servicios, pero con la característica que deben ser susceptibles económicamente.

Desde esta perspectiva es válido señalar que es parte de la doctrina la causa principal por la que los socios contratan, es el interés económico, este es el motivo que los lleva a hacer su inversión. Cuando se habla de "fin económico" se está haciendo referencia a la utilidad que se va a percibir como consecuencia de la vida

activa del negocio, del producto generado por la inversión y también por el manejo empresarial, independientemente de su objeto, el cual recibe el nombre de dividendo. Según lo dice Valeri (2004) "El dividendo es la contraprestación del aporte sometido al riesgo de los negocios". Pero esto no se limita a que las personas que convienen lo hagan para solo repartir entre sí los beneficios que les resulten, sino que como dice Arismendi (hijo), aludido por Acedo. (1998) "... el fin de la sociedad no ha quedado limitado a la obtención de beneficios pecuniarios para repartir entre los socios, sino que ha sido ampliado a la realización de un fin económico común. (1996: p.61).

Por otra parte para Morles (1999), "el fin económico común tendrá como consecuencia producir una utilidad o beneficio que los socios se repartirán conforme a las estipulaciones que hayan fijado en el acto constitutivo." (p. 860).

De lo anteriormente expuesto se infiere que la sociedad que busque como fin evitar pérdidas, economizar sus gastos, así como también otras ventajas materiales que no incidan directamente en aumento del patrimonio, sino evitar que éste disminuya, son consideradas por buena parte de la doctrina como una sociedad al igual que si tuviera el fin directo de acrecentar su patrimonio, pues su objeto como se puede entender, es la realización de un fin económico común, entre las personas que contratan.

La Sociedad como Contrato

En este sentido se considera a la sociedad como una convención, lo que significa un acuerdo entre dos o más personas sobre determinada materia, mediante el cual se crean, regulan, ceden, modifican o extinguen deberes y derechos para las partes que los suscriben. En consecuencia, está sometida a las reglas generales establecidas para todo tipo de contrato y los elementos propios del contrato de sociedad. De forma genera se puede afirmar que los elementos del contrato se refieren a aquellas

condiciones o circunstancias que permite su configuración para que surta efecto entre las partes y frente a terceros.

De esta manera Maduro (1997) señala que dentro de la tradicional clasificación de los contratos se tiene que el objeto, la causa, el consentimiento válido y la capacidad son elementos esenciales, esto es, que son indispensables para la existencia y para la validez del contrato. Definiendo estos como "... aquellos elementos indispensables a la propia figura del contrato; de modo que la falta de alguno de ellos impide la formación del contrato, lo hace inexistente. La ausencia de uno de estos elementos implica la no existencia del contrato."(Pág.65).

En este orden de ideas, el mismo autor, opina que:

... La ausencia de uno de estos produce la invalidez del contrato, el cual, si bien existe puede ser anulado. El contrato que deja de reunir alguna condición o elemento de validez, existe pero puede ser declarado nulo. El contrato que deja de reunir alguna condición o elemento esencial, a su existencia, no existe jurídicamente, y por, tanto no produce efecto alguno. (Pág.70).

En relación con los requisitos de fondo se tiene:

a) Consentimiento válido de las partes: El consentimiento válido implica que las manifestaciones de voluntad de las partes contratantes estén exentas de irregularidades, anormalidades o vicios que invaliden el consentimiento otorgado por ellas. La presencia de alguno de los vicios del consentimiento reconocidos por el ordenamiento jurídico venezolano, los cuales son: error, violencia o dolo, puede dar lugar a la impugnación del contrato de sociedad y a la anulación del Vínculo afectado, sin que esa nulidad afecte al resto de los contratantes o al mismo contrato. El consentimiento es definido según Maduro (1997) como "una manifestación de voluntad deliberada, consciente y libre, que expresa el acuerdo de un sujeto de derecho respecto de un acto externo propio o ajeno". (Pág. 75).

De igual manera Morles (2004) aborda la temática y asevera "Que en las sociedades de personas por el carácter *intuitu personae* del contrato-

... se ha señalado que tiene importancia el error en la persona del contratante. Puede también, incurrirse en error al convenir en la forma de la sociedad, es decir, en el tipo legal. Tal error debe ser asimilado, según Ripert, al que versa sobre la naturaleza del contrato, pues las obligaciones del asociado dependen del tipo adoptado. El error puede referirse, igualmente, al objeto social, a la distribución de ganancias y pérdidas, a la duración de la sociedad. (p. 912).

b) Capacidad: La capacidad como la medida de la aptitud de las personas para adquirir derechos y deberes, en el campo negocial, según Maduro (1997) es definida la capacidad contractual como "la medida de la aptitud de un sujeto de derecho para realizar negocios jurídicos validos." (Pág. 452).

c) Objeto del contrato: El objeto, además de posible y determinable, debe ser lícito; es decir, no debe ser contrario al orden público ni a las buenas costumbres, así como tampoco puede contrariar prescripciones legales. No obstante, como señala Morles (2004), "La infracción de este Principio es meramente teórico: nadie va a proclamar su propósito de delinquir" (Pág. 843).

En esta línea del pensamiento Manóvil, citado por Morles (2004), opina que el objeto:

"Es la enunciación de uno o varios caminos instrumentales que han determinado a los socios a prestar su consentimiento para formar la sociedad. Así se ha dicho que el objeto "es la actividad o las actividades para cuya realización la sociedad se constituye"; y que "el objeto social es la actividad económica en vista de la cual se estipula el contrato de sociedad, y a través de él, el organismo societario se manifiesta y se desenvuelve", o que "el objeto está constituido por los actos o categorías de actos que por el contrato constitutivo podrá realizar la sociedad, para lograr su fin mediante su ejercicio o actividad". (p. 844).

d) **Causa Lícita:** Se entiende como causa del contrato la función económica y social reconocida y tutelada por el derecho objetivo para un particular tipo de contrato. En tal sentido, hay que tener presente que en el contrato de sociedad, cada socio no se encuentra exactamente frente a una contraparte, sino frente a todos los socios y que en este contrato la causa es la realización de un fin económico común a través del cual cada socio espera obtener parte del beneficio que podría derivar de la actividad de la sociedad.()

Al respecto, Hung señala que:

El resultado final de esta expectativa puede ser de signo negativo en el sentido de que la actividad social arroje pérdidas en lugar de beneficios; sin embargo, tal posibilidad, en caso de que se actualice, no implica la inexistencia de la causa. La aleatoriedad del beneficio, incluso el riesgo de pérdida, es un riesgo que los socios asumen al celebrar el contrato y cuya extensión en orden a la afectación de los patrimonios individuales, las partes la regulan en el contrato y, en caso de ausencia de estipulación expresa, queda regulada por la Ley. (2002:Pág. 65).

Todo lo señalado anteriormente fundamenta los aspectos teóricos descritos en los requisitos de fondo.

Sociedades Humanas

A lo largo de la historia se han venido presentando diversas formas de sociedades, una de ellas son las sociedades humanas. Las sociedades humanas son entidades poblacionales, dentro de la población existe una relación entre los sujetos (habitantes) y el entorno, ambos realizan actividades en común y es lo que les da una identidad propia. También, sociedad es una cadena de conocimientos entre varios ámbitos, económico, político, cultural, deportivo y de entretenimiento.

Además, dentro de la sociedad existen varias culturas que son creadas por el hombre, y esas culturas tienen su propio territorio para poder desarrollar una interacción acertada con los sujetos de mismas creencias, costumbres, comportamientos, ideologías e igual habla.

Los habitantes, el entorno y los proyectos o prácticas sociales hacen parte de una cultura, pero existen otros aspectos que ayudan a ampliar el concepto de sociedad y el más interesante y que ha logrado que la comunicación se desarrolle constantemente es la nueva era de la información, es decir la tecnología alcanzada en los medios de producción, desde una sociedad primitiva con simple tecnología especializada de cazadores -muy pocos artefactos- hasta una sociedad moderna con compleja tecnología -muchísimos artefactos- prácticamente en todas las especialidades. Estos estados de civilización incluirán el estilo de vida y su nivel de calidad que, asimismo, será sencillo y de baja calidad comparativa en la sociedad primitiva, y complejo o sofisticado con calidad comparativamente alta en la sociedad industrial. La calidad de vida comparativamente alta es controvertida, pues tiene aspectos subjetivos en los términos de como es percibida por los sujetos.

Sociedad en el ámbito económico y jurídico

En el ámbito jurídico y económico una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan en común acuerdo a hacer aportes (especie, dinero o industria), con el ánimo de repartir entre sí las ganancias. En este caso se denomina sociedad a la agrupación de personas para la realización de actividades privadas, generalmente comerciales. A sus miembros se les denomina socios.

De lo anteriormente expuesto se infiere que el concepto amplio de sociedad, en contraposición al concepto tradicional, entiende que esa puesta en común de bienes, esa estructura creada entre dos o más personas, puede no estar destinada esencialmente a obtener un lucro, no siendo este ánimo un elemento esencial del

referido contrato, por cuanto existen sociedades que pueden responder a un interés particular distinto al de sus socios.

Tipos de Sociedades

Sociedades Colectivas

La sociedad colectiva también se conoce como sociedad ilimitada, ya que su característica fundamental es que en caso de dificultades comerciales aquellos socios que la conforman deben responder no solo con su aporte de capital si no que, incluso, con sus bienes personales. Las mismas pueden ser comerciales o civiles, en cuanto si es comercial, su característica fundamental es que los socios son responsables ilimitada y solidariamente de todas las obligaciones sociales legalmente contraídas. A diferencia de la anterior, y cuando la sociedad colectiva es civil, los socios responden ilimitadamente pero a prorrata de los aporte. Por ello debido al alto grado de responsabilidad que les cabe a los asociados, son escasas las sociedades de este tipo.

Sociedad Anónima

Las sociedades anónimas poseen un capital social en un fondo común dividido en acciones. La administración recae en un directorio que está compuesto por miembros elegidos y renovados en las juntas generales ordinarias de accionistas. Es obligación realizar al menos dos juntas de accionistas al año, una ordinaria que se debe realizar entre el 1 de enero y el 30 de abril para dar a conocer el balance del año anterior, y otra extraordinaria que se puede fijar en cualquier fecha.

Las sociedades anónimas también pueden ser de dos tipos: abiertas o cerradas.

En relación con las sociedades anónimas abiertas son aquellas sociedades anónimas que hacen oferta pública de sus acciones según la Ley de Mercado de Valores, que tienen 500 o más accionistas o al menos el 10 % del capital suscrito a un mínimo de 100 personas.

Por otra parte las sociedades anónimas que no cumplen ninguno de los requisitos anteriores se definen como cerradas.

Las sociedades anónimas abiertas son fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, se inscriben en el Registro Nacional de Valores y deben observar algunas disposiciones legales especiales. Estas sociedades distribuyen dividendos en efectivo equivalentes al menos al 30 % de sus utilidades netas en cada período, a menos que se acuerde lo contrario en la Junta Ordinaria de Accionistas. Las sociedades anónimas cerradas tienen libertad para definir en sus estatutos la forma que estimen conveniente de distribución de las utilidades.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Las sociedades de responsabilidad limitada se caracterizan por estar formadas por un número de socios que no puede ser superior a 50, quienes son responsables solo hasta el monto de sus aportes o la suma mayor que se indique en los estatutos sociales.

Es así como, en caso que el negocio presente problemas, el socio no carrera el riesgo de perder todos sus bienes, sino que responderá solo con aquella suma que haya aportado al capital de la empresa.

La sociedad limitada es administrada por derecho propio por todos los socios, aunque generalmente se opta por delegar la administración a uno de los socios o a terceros.

Sociedades Cooperativas

En toda sociedad existen agrupaciones o asociaciones de personas que persiguen fines diversos de índole social, económicos, cultural, religiosos, políticos y deportivos entre otros. Así pues una cooperativa es una asociación de personas que tienen por finalidad necesidades de cualquier tipo; la misma cumple con los principios generales del cooperativismo.

La cooperativa es una persona jurídica es decir tiene obligaciones y derechos propios diferentes de los de sus asociados. La misma se rige por una vez especial y su reglamento, además elaborar sus estatutos y reglamentos para regular su funcionamiento interno, para Hung Vaillant citado por Morles (2002), “ Las cooperativas están constituidas por personas que tienen un interés común, fundamentalmente de carácter económico” (Pág. 74).

Esto permite inferir, que esa finalidad sumada a la formación de un patrimonio separado, le otorga a las cooperativas un definido carácter de sociedad, en los términos empleados por el artículo 1649 del Código Civil.

Por otra parte es importante señalar que la cooperativa no es una sociedad mercantil porque éstas tienen por objeto uno o más actos de comercio.

Según Moret (2006):

La Cooperativa es una empresa de producción, obtención, consumo o crédito de participación libre y democrática, conformada por personas que persiguen un objetivo en común económico y social en donde la participación de cada socio, en el beneficio, es determinado por el trabajo incorporado al objetivo común y no por la cantidad de dinero que haya aportado. (Pág. 87).

Por otra parte Rosal (2005), también define cooperativa como: “Agrupaciones de personas con un fin común, que buscan satisfacer necesidades comunes de manera eficaz. Se caracteriza porque persigue un fin social y una equitativa repartición de los beneficios obtenidos”. (Pág. 78).

Es decir, que la cooperativa, a diferencia de las compañías anónimas, es una sociedad de personas, no de capitales. Se fundamenta en la igualdad de derechos de sus integrantes en cuanto a la gestión social. Además, las cooperativas reparten sus excedentes o ganancias en función de la actividad realizada por sus asociados en el logro del propósito común. En cambio, en una empresa mercantil, la ganancia se distribuye entre los socios de manera proporcional al capital económico que cada uno aportó.

Es importante señalar que para formar una cooperativa se deben seguirse los siguientes pasos:

- Reunir un grupo de, por lo menos, 5 (cinco) personas que presenten necesidades y valores comunes.
- Identificar la actividad a desarrollar de acuerdo a la destreza de sus miembros.
- Conocer la Ley Especial de Cooperativas y los organismos que la regulan (SUNACOOB).
- Solicitar la reserva de nombre o de denominación.
- Registrar el acta constitutiva de la cooperativa.
- Autorizar los libros de acta y de contabilidad para el inicio del ejercicio legal.

Diferencia entre Sociedades Mercantiles y Sociedades Cooperativas

La Cooperativa, a diferencia de las compañías anónimas es una sociedad de personas, no de capitales. Se fundamenta en la igualdad de derechos de sus

integrantes en cuanto a la gestión social. Además, las cooperativas reparten sus excedentes o ganancias en función de la actividad realizada por sus asociados en el logro del propósito común. En cambio, en una empresa mercantil, la ganancia se distribuye entre los socios de manera proporcional al capital económico que cada uno aportó.

Monzón (1999), establece las siguientes diferencias entre sociedades mercantiles y cooperativas

SOCIEDADES MERCANTILES	SOCIEDAD COOPERATIVAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Limitada cantidad de accionistas 2. El poder lo determina la cantidad de acciones que se posean. 3. El capital se fija en el documento constitutivo. Su alteración se rige por normas jurídicas. 4. Las acciones son negociables y transferibles. 5. Las utilidades o ganancias se reparten según el número de acciones de cada socio. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se acepta cualquier cantidad de asociados. 2. Cada miembro tiene un solo voto independientemente de la cantidad de certificados que posea. 3. El capital es indeterminado. 4. Los certificados son intransferibles y solo pueden ser negociadas entre cooperadores. 5. Los excedentes se distribuyen sobre la base de las operaciones y trabajo que el socio haya aportado.

De expuesto anteriormente se puede inferir que las cooperativas buscan satisfacer necesidades comunes de manera eficaz. Se caracteriza porque persigue un fin social y los excedentes se distribuyen sobre la base de operaciones y el trabajo de cada socio Cooperativista, mientras que las Sociedades mercantiles persiguen un fin netamente en función de la inversión y la recuperación del capital invertido, y las utilidades se reparten según el número de acciones que posea cada socio. Según (Hung Vaillant):

"Las Cooperativas están constituidas por personas que tienen un interés común, fundamentalmente de carácter económico". (Pág. 39).

Esta finalidad, sumada a la formación de un patrimonio separado, le otorga a las Cooperativas su carácter de sociedad, en los términos empleados en el artículo 1.649 del Código Civil.

Tipos de Cooperativas

Las empresas cooperativas se clasifican según la actividad para la que fueron creadas.

Así tenemos que existen:

- Cooperativas de Producción de Bienes y Servicios
- Cooperativas de Consumo de Bienes y Servicios
- Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Cooperativas Mixtas.

Cooperativas de Producción de Bienes y Servicios

Este tipo de cooperativas consisten en agrupaciones de personas de un mismo oficio o con un fin común, que por medios propios producen ciertos artículos vendiéndolos directamente y distribuyéndose entre ellos las ganancias. Este tipo de Cooperativas tienen como meta principal la producción de bienes o prestación de servicios, tales como: la producción industrial o artesanal, la producción agropecuaria o pesquera, la producción minera, transporte colectivo o de carga, producción de diversos servicios del hogar, mantenimiento, reparaciones menores y mayores, salud, hogares de cuidados de infantes y, en general, de todas aquellas actividades que son demandadas por otras personas o instituciones.

Cooperativas de Producción Industrial

Estas están referidas a una cooperativa de trabajadores y tiene como objeto transformar materia prima en bienes que tengan características para satisfacer una necesidad de los consumidores mediante procesos tecnológicos industriales. Ejemplo de este tipo puede ser:

- Cooperativas lácteas: ellas pueden producir quesos, mantequilla, yogurt, dulces y sus derivados.
- Cooperativas de carpinterías: están en capacidad de ofrecer muebles, juguetes, utensilios de cocina o insumos para la construcción (puertas, marcos, ventanas, etc.).

Cooperativa de Producción Agrícola

La misma se refiere a una asociación conformada por varios afiliados que trabajan la tierra, comercializan sus productos, aprovechan descuentos y ventajas de comprar en cantidad entre varios agricultores que se unieron en una cooperativa de este tipo. Las Cooperativas agrícolas desarrollan sus labores de forma conjunta y organizada. Es decir, si las personas que conforman una cooperativa agrícola diseñan, por ejemplo, una marca de mermeladas de frutas cuyos insumos producen ellos mismos, habrán expandido su actividad cooperativa a la producción industrial, con el consecuente beneficio económico tanto para los asociados como para los consumidores.

Cooperativa de Producción Pesquera

Esta es considerada como la unión de diversas personas dedicadas a la actividad pesquera que suman sus esfuerzos para mejorar sus condiciones de producción, potenciando el alcance de su trabajo. En este tipo de cooperativas cabe pensar en el potencial industrial que se podría desarrollar a partir de todo los productos que vienen del mar.

Cooperativa de Producción de Servicios

Se define como aquellas empresas cooperativas que prestan servicios a la comunidad en diferentes áreas, transporte, reparaciones, mantenimiento, tapicería, fumigación, recolección de basura, jardinería, distribución de gas domestico, transporte escolar, entre tantas como sea posible imaginar.

Cooperativas de Consumo de Bienes y Servicios

Dentro de este tipo de cooperativas existen las Cooperativas de obtención de bienes y servicios. Aquí entran las Cooperativas de Consumo y las Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La primera tiene como objetivo satisfacer mejor y más económicamente las necesidades de sus miembros. Esto, se da por medio de la mejora de los servicios de compra y venta de artículos de primera necesidad.

Cooperativas de Ahorro y Crédito

Las mismas están referidas aquellas que tienen por objeto fundamental fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados con los recursos aportados por los mismos, a un interés muy bajo, con el fin de eliminar los altos costos que representan los créditos otorgados por los bancos comerciales.

Los tipos de cooperativas antes expuestas se fundamentan en el interés del consumidor del comerciante y del intermediario.

Es importante señalar que las cooperativas se basan en valores de autoayuda, autoresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Si bien las cooperativas son también empresas, los objetivos principales de las personas que crean una cooperativa o se unen a ella, consisten en mejorar *sus* condiciones económicas y sociales por medio de la acción conjunta orientada al bien de todos los asociados antes que a intereses solo individuales.

Las cooperativas tienen algunas características comunes tales como:

- Los asociados están unidos, al menos, por un interés común.
- Los asociados pretenden la meta de mejorar su respectiva situación económica y social mediante acciones conjuntas.
- Los asociados utilizan determinada unidad, propiedad detentada y operada por ellos en conjunto, que les provee de bienes y/o servicios. Sin considerar su dimensión física y actividades: el propósito de esta unidad es utilizar los recursos conjuntos de los asociados para producir u obtener bienes o servicios para los asociados.

Principios de las Cooperativas

Para que las cooperativas tengan sostenibilidad en el tiempo es necesario que los nuevos cooperadores conozcan y practiquen los principios que fundamentan las bases de las teorías de la cooperación.

En el último Congreso realizado por la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Manchester, Inglaterra, se acordó reformular los principios

cooperativos, los cuales son recogidos por nuestra novísima ley en su artículo 4; estos son:

- Asociación abierta y voluntaria
- Gestión democrática de los asociados
- Participación económica igualitaria de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, entrenamiento e información
- Cooperación entre cooperativas
- Compromiso con la comunidad.

Por ser de vital interés para un cooperativista vamos a analizar, aunque brevemente, cada uno de estos principios, de obligatorio cumplimiento para quienes formen filas en el cooperativismo. Diaz (2001), las define como:

Asociación Voluntaria y Abierta: Las cooperativas son organismo voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones de género, sociales, raciales, políticas o religiosas.

Gestión Democrática por los Asociados

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Hombres y mujeres, sirviendo como representantes elegidos, son responsables ante los asociados. En las cooperativas primarias los asociados tienen iguales derechos de voto (un asociado un voto), y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática.

Participación Económica de los Asociados

Los asociados contribuyen equitativamente al capital de su cooperativa y democráticamente controlan. Ellos suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscrito como condición para ser asociado. Los asociados destinan lo excedentes a cualquiera de los fines siguientes: desarrollo de su empresa cooperativa, si posible mediante la constitución de reservas, de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; benefician a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades probadas por los asociados.

Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas, de auto-ayuda controladas por sus asociados. Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control democrático por parte de sus asociados y mantienen su autonomía cooperativa.

Educación, Entretenimiento e Información

Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, representantes elegidos, gerentes y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven mas efectivamente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando conjuntamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Preocupación por la Comunidad

Las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus asociados.

Ventajas de las Sociedades Cooperativas

Agricultores y familias rurales pueden, por si mismos, producir insumos comprarlos. Son las Cooperativas una vía accesible a individuos en la compra de insumos y servicios. Por tanto, para ser atractivas, deben ofrecer ventajas sobre las alternativas.

Las organizaciones cooperativas aventajaran a sus competidores cuando ellas puedan proveer los mismos servicios/actividades a costos más bajos a través de:

- Economías de escala (por ej. compra al por mayor),
- Reduciendo costos de transacción; por ej. para información, aplicación, control e intercambio de bienes y servicios,
- Reduciendo la incertidumbre concerniente; por ej., precios y disponibilidad de insumos.

- Eludir mercados conexos, donde, por ejemplo, la compra de insumos o la comercialización de productos están unidos a la provisión de facilidades en préstamos.
- Ellas pueden ofrecer nuevos servicios/acceder a recursos externos/servicios no disponibles de otro modo.

Puesto que los asociados, no sólo son clientes, sino también propietarios de las organizaciones cooperativas ellos también participan en formar y conducir su propia organización, lo que significa que pueden ayudar a asegurar el atendimento a sus necesidades y a compartir sus beneficios o ganancias distribuidas. Los no asociados carecen de esta ventaja.

Algunas organizaciones cooperativas consideran legítimo permitir a quienes no son asociados hacer uso de los servicios de la cooperativa, donde, por ejemplo, esto permite grandes economías de escala o sirve para atraer nuevos asociados. Con todo, los no asociadas, no tienen voz en la marcha de la cooperativa.

Desempeño en las Cooperativas

Los socios estarán satisfechos con su pertenencia a la cooperativa en la medida de que sus expectativas se hayan convertido en objetivos, estos se hayan cumplido y los socios tengan la certeza de ese cumplimiento. Por eso, objetivos, grado de cumplimiento de éstos y satisfacción del socio están íntimamente unidos. Sin embargo, los engranajes que conectan estos tres vértices son el sistema por el que la organización fija sus objetivos (esto es, cómo se expresa el conjunto de socios a través de la Asamblea General y el grado de libertad de ésta) y los mecanismos que la organización utiliza para comprobar el cumplimiento de los acuerdos así como los mecanismos de corrección existentes.

La mejor forma de conocer el grado de satisfacción de los socios es preguntárselo. Abogamos pues, por un sistema de encuestas. Evidentemente este sistema presenta lagunas Rodríguez (1990), sostiene que es conveniente compensar complementándolo con otros acercamientos, los mismos a saber son:

- El deseo de crear una estructura empresarial ha precedido al deseo de crear una cooperativa.
- Existe un cuerpo mínimo de objetivos comunes.
- El conjunto de los socios está realmente involucrado en la formación de la estrategia de la organización.
- Existe una clara separación entre estrategias y gestión.
- Existe procedimientos de trabajo claramente establecidos.
- Los puestos, las tareas y las responsabilidades están clara y unívocamente asignados.
- Existen un procedimiento de generación de ideas.
- Tiene el socio un conocimiento claro del cliente
- Formas de comunicación internas
- Existe una forma ordenada de preparar las reuniones, fundamentalmente de obtener de los socios información previa a estas reuniones.
- Dispone la cooperativa de una imagen o presencia clara como organización.
- Tiene los nuevos socios algún procedimiento claro para introducirse en la cooperativa y es éste controlado por los socios ya existentes.
- Son los gerentes y cuadros directivos controlados y actualizados.
- Existe una preocupación por la calidad del producto desde el punto de vista del consumidor por parte del socio.
- Qué objetivos son los declarados por cada grupo de interés.
- Cuáles cree cada grupo de interés que son los objetivos perseguidos por los otros grupos.
- Qué percepción tiene cada socio del resto de los socios.
- Se declaran los socios satisfechos con su pertenencia a la cooperativa.

Empresas de Producción Social

Estas juegan un papel fundamental en la conformación de la nueva estructura social y en la consecución de una distribución más justa del ingreso y la riqueza, ya

que, contribuyen a trascender el conflicto distributivo entre el capital y el trabajo, posibilitando nuevas formas de organización y participación de los trabajadores en esas unidades productivas, además fueron concebidas para impulsar la formación de un sistema comunal de producción y consumo, logrando que los excedentes generados por estas se inviertan en obras y actividades de interés social, como la vivienda, el vestido, la alimentación, la salud, la educación, la cultura y recreación de los miembros de la comunidad donde funcionan.

Además, es importante destacar que estas EPS, se tratan de una nueva generación de empresas que no sólo producen ganancias para sus socios sino que también realizan aportes en beneficio de la comunidad, y como en todo lo nuevo existen muchas dudas respecto a cómo deben funcionar estas EPS, ya que son llamadas Empresas de Producción Social e incluso en sus Estatutos se encuentra expresada la responsabilidad que tiene esta empresa hacia la sociedad.

Que es poco probable que una empresa asuma una política de responsabilidad social, si esta representa un gasto que va en contra de sus intereses y estados financieros, pues no podemos desconocer que en el lenguaje empresarial todo se mide en costos de inversión y en la recuperación de la misma. Cuando se adquiera conciencia de que la responsabilidad social es una inversión que produce retornos en utilidades, los empresarios y directivos asumirán un liderazgo positivo en el tema, y esto es más que probable, es una realidad hacer de la responsabilidad social una acción de ganancias para la misma empresa.

Por esta razón recientemente el Estado mediante Decretos, impulsa y apoya la creación de nuevas EPS, dándole a las mismas prioridad en los procesos licitatorios, así como beneficios para las EPS, uno de estos decretos es el Decreto Ley N° 4998, de fecha 17 de noviembre de 2006, decreta la incorporación del compromiso de responsabilidad social, generación de nuevos empleos, transferencia, complementariedad, y adaptabilidad tecnológica, así como la asociatividad para

garantizar la calidad y cantidad de la producción demandada por el Estado, en los procedimientos de selección de contratistas regidos por el Decreto con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Una de las Características principales es que las Empresas de Producción Social, no tiene una forma jurídica preestablecida, es decir pueden constituirse como una sociedad mercantil en sus diversas formas, también una sociedad civil e incluso una cooperativa, recientemente en nuestro País se han conformado una nueva generación de Empresas Básicas del Estado bajo la figura de Empresas de Producción Social, estas son: la Empresa de Producción Social para la Concentración de Mineral de Hierro, la Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional, la Empresa de Producción Social Tubos sin Costura, la Empresa de Producción Social Constructora Nacional de Rieles, todas pertenecientes al sector Hierro-Acero; en el sector Aluminio nace la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio; en el Agro Forestal: la Empresa de Producción Social Pulpa de Papel y la Empresa de Producción Social de Desmote de Algodón, en el área de Construcción e Infraestructura: la Empresa de Producción Social Cemento Cerro Azul y la Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Producción y en el sector Minería: la Empresa de Producción Social Minera Nacional, estas empresas están adscritas a la Compañía Nacional de Industrias Básicas y Minería (CONIBA).

También se han constituido en nuestro País, Empresas de Producción Social de Capital Privado, que por lo general participan en los procesos de licitaciones y contrataciones de las principales empresas básicas de los sectores, aluminio, bauxita, acero, aurífero, forestal, gasífero y petrolero del Estado Venezolano.

Las nuevas Empresas de Producción Social, nacen como entidades económicas dedicadas a la producción de bienes o servicios, debido a una necesidad de la Sociedad de mejorar la eficacia de las Cooperativas y así la mejor distribución de los recursos públicos, pero estas Empresas de Producción Social, no tienen un marco

legal que las regule y hasta ahora se han venido transformando y constituyendo en cualquier figura mercantil, esto ha traído como consecuencia múltiples problemas a la hora de cumplir su verdadero rol de (aporte o compromiso de retribución social) ya que no existe una normativa que la regule, esta es la cuota participativa, protagónica y de interés social otorgada por la EPS, hacia un fondo social Nacional que se ha encargado de retribuir este aporte para la inversión en el desarrollo integral y equilibrado de los aspectos sociales, deportivos recreativos, culturales, educativos, de salud pública, vivienda e infraestructura que requieran las comunidades en las cuales estén inmersas.

De lo antes expuesto autores enfatizan sobre la temática según Prieto Hernández Diego (1992):

... La existencia de empresas sociales atraviesa la historia del capitalismo, para encontrar sus raíces en las diversas formas de organización productiva y de carácter comunitario, propias de las sociedades tradicionales precapitalistas. Sus orígenes han de encontrarse en los gremios, los talleres artesanales, las formas de propiedad comunal, y los sistemas indígenas de trabajo comunitario, entidades económicas que tienden a ser desplazadas por la empresa privada capitalista, con su lógica de acumulación, competencia y provecho individual. Frente a esta, la empresa social, en su vertiente moderna, aparece como una alternativa distinta, que pretende preservar las viejas solidaridades que el capital va descomponiendo y establecer nuevos vínculos de cooperación y de trabajo colectivo entre los ciudadanos... (Pág.75).

Según Odile Hoffmann, (1981)

...El nacimiento y proliferación de las organizaciones sociales en Latinoamérica se localiza a principios de los años 80, y son fuertemente asociadas con la transformación en el rol de la Iglesia Católica en numerosas naciones del Continente: la división entre los sectores ortodoxo y el identificado con la Teología de la Liberación surgido del Concilio Vaticano II en 1962.(Pág. 46)

Caracterización de las Empresas de Producción social

Las EPS se caracterizan por perseguir un fin común el cual es el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y estar al servicio de las necesidades materiales de la sociedad, realizando el Aportes de una parte de sus excedentes hacia un fondo social que será el encargado de redistribuir este aporte en beneficios para la comunidad, tales como, viviendas, escuelas, ambulatorios etc., este Fondo Social está destinado única y exclusivamente a la ejecución de proyectos sociales en las comunidades, los cuales serán identificados por los Gabinetes Móviles y aprobados por el Ejecutivo Nacional. El financiamiento es otorgado a través de un único fondo, el cual está dirigido a apalancar el desarrollo de EPS.

Esto no significa que las EPS tengan que mostrar abultadas cuentas de resultados, incrementos de capital o enormes excedentes, que son las formas capitalistas de medir la rentabilidad de una empresa. Desde la perspectiva socialista, si se cumple una labor social de manera eficiente, se estaría cobrando utilidad.

Según Hayman el Troudy y Monedero: instrumentos para el socialismo del siglo XXI.

El Fondo Social de las EPS tiene como finalidad recibir los aportes provenientes de las empresas registradas en el REPS y estará destinado a desarrollar proyectos en beneficio de las comunidades. Asimismo, será objeto de administración a través de una entidad fiduciaria, para lo cual deberá celebrarse el respectivo contrato de fideicomiso.(Pág.72)

Los Proyectos a ser financiados por el Fondo serán identificados por los respectivos Gabinetes Móviles y aprobados por el Ejecutivo Nacional. El aporte al Fondo Social se determinara con arreglo a un porcentaje mínima de los montos contratados, según una escala predeterminada.

Según Hayman el Troudy y Monedero: instrumentos para el socialismo del siglo XXI

Las EPS deben ser empresas eficientes desde el punto de vista social y creadoras, principal mente, de valor de uso. Pero necesitan indicadores que les permitan saber si están operando con principios económicos. La creación de valor no debe desnaturalizar la obligación de la EPS de funcionar con racionalidad económica socialista. (Pag.130)

Es importante destacar que la transformación o la creación de estas EPS son por voluntad de los accionistas. El modelo de Empresas de Producción Social es considerado una política de Estado. Por tal razón es aplicable en toda la administración pública y privada, vinculada o no al sector petrolero, ya sea generadora de bienes tangibles e intangibles.

Desde el punto de vista legal, una empresa ya constituida que desee asumir la función de EPS debe acogerse al Programa de Empresas de Producción Social por medio del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, si es una Empresa Mercantil, o de Asociados, si es una Cooperativa.

El Compromiso Social debe ser realizado en el lapso de ejecución del contrato. El cumplimiento del compromiso debe estar afianzado y operar como una valuación, cuyo cumplimiento condicionara el finiquito del contrato. Además, el Distrito Social y la Comunidad beneficiaria ejercerán el seguimiento y la Contraloría Social respectiva.

Según Hayman el Trody y Monedero: instrumentos para el socialismo del siglo XXI

Las "Empresas de Producción Social" son las entidades económicas dedicadas a la producción de bienes o servicios en las cuales el trabajo tiene

significado propio, no alienado y autentico, no existe discriminación social en el trabajo y de ningún tipo de trabajo, no existen privilegios en el trabajo asociados a la posición jerárquica, con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en una planificación participativa y protagónica y bajo régimen de propiedad estatal, propiedad colectiva o la combinación de ambas. (Pág. 25)

Por otro lado, es importante señalarlos Tipos de Empresas de Producción Social. Se deben crear atendiendo al tipo de zona y las características de la comunidad donde se encuentra es así como si esta EPS se va a crear en las zonas costeras es fácil imaginar que los socios o accionistas de estas EPS, se inclinan más hacia el área pesquera lo mismo pasa en las zonas de montaña con las EPS dirigidas a la agricultura y ganadería.

De lo anteriormente expresado se puede inferir que esto es un paso importante al momento de minimizar el fracaso de estas nuevas EPS ya que se toma en cuenta la idiosincrasia de las comunidades.

Según Hayman el Troydy y Monedero: instrumentos para el socialismo del siglo XXI

1) EPS de producción

Estas EPS trabajan en los sectores primario (agricultura, ganadería y minería) y secundario (industria) de la economía, Su tamaño es necesariamente variable, y puede abarcar desde grandes empresas a medianas y pequeñas, Sin embargo, el ámbito de la producción tiende a funcionar en grandes escalas. Esto genera especificidades que deben considerarse, Cuanto mayor es el capital inicial que precisa una EPS y cuanta mayor complejidad tiene su organización debido a su tamaño, mayores deben ser también los esfuerzos de conceptualización internos para responder a las especificidades que deben cumplir las EPS.

2) EPS de servicios

Por su actividad, este tipo de EPS serán por lo general pequeñas empresas, lo que no impide formas de asociación entre ellas o convenios con EPS mayores que minimicen sus costes y maximicen sus utilidades.

3) EPS de Comercialización

A menudo, los esfuerzos productivos se estrellan en las dificultades para crear canales de distribución, espacio donde grandes empresas capitalistas construyen cuasi monopolios con los que es difícil competir.

De ahí que las EPS de comercialización tengan la obligación de crear redes sólidas con otras EPS, de manera que puedan desbordar a los grandes distribuidores y romper con las roscas del transporte y distribución que monopolizan la actividad y encarecen especulativamente el costo de la vida.

Además, existen también tres (3) tipos de EPS las cuales son:

a) EPS estatales: Las cuales cuentan con un Capital el cual es 100% del Estado Venezolano, como las 11 EPS adscritas a la Compañía Nacional de Industrias Básicas y Minería (CONIBA).

b) EPS de capital mixto: las cuales cuentan con un Capital del Estado y también privado, como lo son algunas EPS de bienes y servicios apoyadas por la Corporación Venezolana de Guayana.

c) EPS de Capital Privado: Las cuales son todas aquellas EPS en las cuales el Estado no tiene participación accionaria, dentro de este se enmarcan todas aquellas formas societarias que va migrando o transformándose a EPS, así como las nuevas EPS que se van creando.

CAPITULO III

BASES LEGALES

Sociedades Mercantiles

La Sociedad, es un, ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. En el cual los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la asociación en que ésta no persigue fines lucrativos sino de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias.

Y las sociedades mercantiles se distinguen de las Cooperativas en que las sociedades mercantiles tienen una limitada cantidad de accionistas, las utilidades se reparten según la cantidad de acciones, el poder lo determina la cantidad de acciones que se posea, y las Cooperativas, Cada miembro tiene un solo voto independientemente de la cantidad de certificados que posea, Los excedentes se distribuyen sobre la base de las operaciones y trabajo que el socio haya aportado.

La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela respecto las normas, protección, promoción de las Sociedades Mercantiles, Cooperativas y Empresas de Producción Social establece:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Artículo 118. Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.

El estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas

industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.
3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.
4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.
7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Nuestro Código de Comercio establece:

Artículo 200: Las compañías o sociedades en comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.

Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este código y por las del Código Civil.

Parágrafo único: El Estado, por medio de los organismos administrativos competentes, vigilará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada

Artículo 201: Las compañías de comercio son de las especies siguientes:

1. La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada solidaria de todos los socios.
2. La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de uno o más socios; llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

remate, presentar una persona que adquiera del rematador la cuota rematada, pagando a este último el precio pagado por él y los gastos que haya hecho para la adquisición.

Artículo 206: El tercero que se asocie a uno de los socios para participar en las utilidades y pérdidas que correspondan a éste no tiene ninguna relación jurídica con la sociedad.

Artículo 207: Cuando no se ha fijado por los contratantes el valor de las cosas aportadas por alguno de los socios, se presume convenido el precio corriente en el día fijado para la entrega, en la plaza donde la compañía tenga su domicilio

Artículo 208: Los bienes aportados por los socios se hacen propiedad de la compañía, salvo pacto en contrario.

Artículo 209: El socio que demore la entrega de su aporte queda obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; y si el aporte debido consistiere en dinero efectivo, no solo debe satisfacer los intereses moratorios sino también resarcir los mayores perjuicios que hubiere originado la demora, salvo lo dispuesto en los artículos 295 y 337.

Del Contrato de Sociedad

En el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos los esfuerzos para la realización de un fin común

Esta definición puede aplicarse al contrato de sociedad mercantil. La cual es, la sociedad comercial o también llamada mercantil aquella que surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato de sociedad en que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común y que se constituye en cualesquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil o comercial. Es decir, la mercantilidad de las sociedades mercantiles no

3. La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios.

Hay además, la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica.

La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social.

Artículo 202: La compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada deben girar bajo una denominación social, la cual puede referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o persona pero deberá necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" o "Compañía de Responsabilidad Limitada", escritas en todas sus letras o en la forma que usualmente se abrevian, legibles sin dificultad.

Artículo 203: El domicilio de la compañía está en el lugar que determina el contrato constitutivo de la sociedad; y a falta de esta designación en el lugar de su establecimiento principal.

Artículo 204: Si un nuevo socio es admitido en una compañía ya constituida, responde al par de los otros y de la manera establecida para cada compañía antes de su admisión, aunque la razón social cambie por esta causa.

Artículo 205: Los acreedores personales dentro de un socio no pueden, mientras dure la sociedad, hacer valer, sus derechos sino sobre la cuota de utilidades correspondientes al mismo como resultado del balance social y después de disuelta la sociedad, sobre la cuota que le corresponda en la liquidación.

Pueden, con todo embargar el derecho o participación de su deudor y aún hacer rematar, en las sociedades en comandita, las acciones o cuotas que le correspondan. No obstante, en la sociedad puede, dentro de los diez días siguientes al acto de

depende del carácter de su finalidad, sino de si se constituye o no en cualquiera de los tipos reconocidos por la Ley que rige la materia.

Artículo 211: El contrato de sociedad se otorgará por documento público o privado.

Artículo 212: Se registrará en el Tribunal de Comercio de la jurisdicción y se publicará en un periódico que se edite en la jurisdicción del mismo tribunal, un extracto del contrato de la compañía en nombre colectivo o en comandita simple. Si en la jurisdicción del Tribunal no se publicare periódico, la publicación se hará por carteles fijados en los lugares más públicos del domicilio social.

El extracto contendrá:

1. Los nombres y domicilio de los socios que no sean simples comanditarios y los de estos, si no han entregado su aporte, con expresión de la clase y de la manera como ha de ser entregado.
2. La firma o razón social adoptada por la compañía y el objeto de esta.
3. El nombre de los socios autorizados para obrar y firmar por la compañía.
4. La suma de valores entregados o por entregar en comandita.
5. El tiempo en que la sociedad ha de principal y él en que ha de terminar su giro.

Artículo 214: El documento constitutivo de las sociedades de responsabilidad limitada deberá expresar:

1. Nombre, domicilio y nacionalidad de los socios fundadores.
2. Denominación de la sociedad, su domicilio y su objeto.
3. El monto de la capital social.
4. El monto de la cuota de cada socio, si se ha aportado en dinero o en especie; y en este último caso, con indicación del valor que se atribuye a los créditos y demás bienes aportados y los antecedentes y razones que justifiquen esa estimación.

5. El número de personas que hayan de ejercer la administración y representación de la sociedad.
6. El número de comisarios cuando los haya.
7. Las reglas según las cuales deben formarse los balances y calcularse y repartirse los beneficios.
8. el tiempo en que la sociedad ha de comenzar y terminar su giro; y
9. Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, cuya aplicación no prohíban este Código u otra ley.

En cuanto a la elección del nombre de la empresa este deberá ser acorde a lo establecido por el Código de Comercio. Así establece para las Compañías Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada para su denominación social, pueden referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o de persona, pero deberán necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" (C.A.) o "Compañía de Responsabilidad Limitada" (S.R.L.), o sus abreviaturas legibles según sea el caso.

Se requiere someter a la consideración del Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al lugar donde se va a constituir la compañía, tres (3) opciones de nombres, para que sea escogido el que esté disponible. Al tercer día después de hecha la solicitud de búsqueda del nombre se presenta el interesado al Registro Mercantil a fin de verificar si el nombre está libre y puede ser utilizado, para realizar posteriormente los trámites requeridos por el Registro para su obtención y reserva.

Uno de los requisitos más importantes a la hora de formar una empresa son los Estatutos Sociales, ya que estos son el régimen que regulará las relaciones laborales y sociales de la compañía de manera detallada.

El Documento constitutivo y los estatutos sociales deben cumplir con todas las formalidades y requisitos exigidos (para cada caso en particular) en los Artículos 211

al 215 del Código de Comercio de Venezuela. El Contrato de Sociedad puede otorgarse mediante documento público o documento privado, la redacción de los documentos debe realizarse en papel sellado o en su defecto en papel blanco oficio, respetando los márgenes del papel sellado a doble espacio, que no pasen de 30 líneas cada página.

El aporte del Capital es otro punto importantísimo a la hora de constituir una empresa ya que constituye los recursos que serán destinados a conformar el fondo común social, con el cual se crea el patrimonio autónomo de la Sociedad (Artículo 208 del Código de Comercio). El aporte realizado más frecuente es en dinero, el cual debe establecerse la época y cantidad en que será entregado a la caja social. Otros aportes permitidos son:

- En especie, comprende el crédito personal o el aporte por cesión de crédito.

Aporte en Industria, solo se admite en las sociedades de personas, en las sociedades de capital, se requiere necesariamente la existencia de un Capital.

Generalmente se requiere el pago mínimo del 20% del monto total del Capital Social asignado, salvo los casos especiales que refiera la ley.

En cuanto a la Inscripción del Documento ante el Registro Mercantil: El legislador exige que dentro de los 15 días siguientes a la celebración del contrato, debe presentarse ante el Registrador Mercantil un ejemplar del Documento Constitutivo y un ejemplar de los Estatutos sociales de la Sociedad. El Registrador competente para estas actuaciones es el que territorialmente resulte idóneo con relación al domicilio establecido por la compañía.

Adicionalmente deberá pagarse para el Registro del Documento el monto correspondiente a las tarifas calculadas por el Registro Mercantil, que será depositada en un Banco que el mismo establezca.

Una vez que el registrador aprueba el documento constitutivo de la sociedad ordenará:

- Su inscripción, con la formación del Expediente en el cual se agregará toda la documentación producida durante la existencia de la compañía que se registró.
- La fijación de una copia del documento registrado, por un lapso de seis meses, en el Registro Mercantil.
- La Publicación prescrita debe realizarse dentro de los primeros 15 días siguientes al otorgamiento del documento constitutivo en la Gaceta Forense del Registro Mercantil (Ley de Registro Público y Notariado, 2001).
- La duración del Registro de la compañía puede variar si se realiza la solicitud de habilitación ante el Registro y cancelando la tarifa correspondiente a la misma según sea el caso. La duración normal del trámite es de aproximadamente 30 días.

Artículo 215: Dentro de los quince días siguientes a la celebración del contrato en compañía en nombre colectivo o en comandita simple, se presentará al Juez de Comercio de la jurisdicción o al Registrador Mercantil de la misma, el extracto a que se refiere el artículo 212, firmado por los socios solidarios. Esta presentación se hará por los otorgantes, personalmente o por medio de apoderado. El funcionario respectivo previa comprobación de estar cumplidos los requisitos legales, ordenará su registro y publicación.

Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento del documento constitutivo de la compañía anónima, de la compañía en comandita por acciones o de la compañía de responsabilidad limitada, el administrador o administradores nombrados presentarán dicho documento, al Juez de Comercio de la jurisdicción donde la Compañía ha de tener su asiento o el Registrador Mercantil de la misma; y un ejemplar de los estatutos, según sea el caso.

El funcionario respectivo previa comprobación de que en la formación de la compañía se cumplieron los requisitos de ley, ordenara el registro y publicación del documento constitutivo y mandará archivar los estatutos.

Artículo 216: Si en la sociedad establecida tuviere, o en lo sucesivo estableciere, casas en distintas jurisdicciones mercantiles, se hará respecto de cada establecimiento la comunicación, registro y publicación.

Artículo 217: Todos los convenios o resoluciones que tengan por objeto la continuación de la compañía después de lo expirado su término; la reforma del contrato en las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan o amplíen el término de su duración, que excluyan algunos de sus miembros, que admitan otros o cambien la razón social, la fusión de una compañía con otra y la disolución de la compañía aunque sea con arreglo al contrato estarán sujetos al registro y publicación establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 218: Los socios tendrán el derecho de cumplir a expensas de la compañía, las formalidades prescritas en cuanto a la presentación de los documentos que deban exhibirse al Juzgado de Comercio, si los administradores no lo hicieron oportunamente, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse contra ellos para obligarlos al cumplimiento de sus deberes sobre el particular.

Artículo 219: Si en la formación de la compañía no se cumplieran oportunamente las formalidades que ordenan los artículos 211, 212, 213, 214 y 215, según sea el caso y mientras no se cumplan, la compañía, los administradores o cualesquiera otras personas que hayan obrado en nombre de ellas, quedarán personal y solidariamente responsables por sus operaciones.

Artículo 220: Mientras no esté legalmente constituida la compañía en nombre colectivo, en comandita simple, o de responsabilidad limitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera de los socios tienen derecho a demandar la disolución de la compañía.

Los efectos de la disolución se retrotraerán a la fecha de la demanda.

La omisión de las formalidades no podrá alegarse contra terceros.

En las sociedades en comandita por acciones podrán pedir que se les dé por libres de la obligación que contrajeron al suscribirlas cuando hayan y transcurrido tres meses, a contar del vencimiento del término establecido en el artículo 251 sin haberse verificado el depósito de la escritura constitutiva que en dicho artículo se ordena.

Artículo 224: La disolución de la compañía antes del tiempo prefijado para su duración no producirá efecto respecto de terceros sino hubiere transcurrido un mes después de la publicación del documento respectivo.

Artículo 225: En todos los anuncios, facturas, publicaciones y demás documentos emanados por las sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, la denominación social debe ir siempre acompañada de las siguientes palabras, escritas con todas sus letras o en la forma que usualmente se abrevian legibles sin dificultad. "Compañía Anónima", "Compañía en Comandita por acciones" o "Compañía de Responsabilidad Limitada" y de la enunciación del capital social, expresándose la suma de efectivamente enterada.

www.bdigital.ula.ve

De la compañía en nombre colectivo

Sociedad en Nombre Colectivo y Sociedad en Comandita Simple (Art. 212 Código de Comercio)

Identificación y domicilio de los socios comanditantes y de los socios comanditarios (no simples comanditantes), que no han hecho efectivo su aporte a la caja social, expresando la clase y oportunidad que serán realizados los aportes.

Razón social y objeto adoptado por la Compañía

- La identidad de los socios autorizados para obrar y firmar por la compañía.
- La suma de valores efectivamente pagados y los valores pendientes por entregar.
- El tiempo en que se inicia a compañía y en el que ha de terminar su giro.

- Se recomienda agregar el capital social de la compañía, a pesar de que el artículo no lo establezca expresamente.
- El valor y título de los aportes.
- Reglas conforme a las cuales se distribuirán los beneficios y se soportarán las pérdidas.

Artículo 227: En la compañía en nombre colectivo sólo pueden hacer parte de la razón social los nombres de los socios, a menos que sea de una compañía sucesora de otra y se presente con ese carácter.

Artículo 228: La responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios para con terceros no puede ser limitada por ninguna declaración o cláusula del contrato; pero los acreedores de la sociedad no pueden ejercer acción contra los socios sin haberlo hecho contra la sociedad.

Artículo 229: El menor, aunque tenga autorización general para comerciar, la necesita para asociarse en nombre colectivo. La autorización se le acordará en los términos prescritos en el artículo 11 de este código.

Artículo 230: Si el acto constitutivo de la compañía sólo uno o algunos de los socios han sido autorizados para obrar y firmar por ella, sólo la firma y los actos de éstos bajo la razón social, obligan a la compañía.

Todo socio cuyo nombre está incluido en la razón social, está autorizado para tratar por la compañía y obligarla.

Las limitaciones que se establezcan en los poderes del socio administrador no tienen efecto respecto a terceros. Cuando la limitación de poderes es de la administración de alguna agencia o sucursal, rige lo dispuesto en el artículo 95. a falta de disposición especial en el contrato social, se entiende que todos los socios tienen la facultad de obrar y firmar por la compañía.

Artículo 232: Los socios en nombre colectivo no pueden tomar interés en otra compañía en nombre colectivo que tenga el mismo objeto, sin el consentimiento de los otros socios.

Se presume el consentimiento, si preexistiendo ese interés, al celebrarse el contrato, era conocido de los otros socios y no se convino expresamente en que cesase.

Artículo 233: Los socios no pueden hacer operaciones por su propia cuenta, ni por la de un tercero, en la misma especie de comercio que hace la sociedad.

El Código Civil Venezolano en su artículo 1649 define la sociedad de la siguiente manera:

El contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada una con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común. El artículo 1651 establece como adquiere personalidad jurídica la sociedad: las sociedades civiles adquieren personalidad jurídica y tienen efecto contra terceros desde que se protocoliza el respectivo contrato en la Oficina Subalterna de Registro Público de su domicilio. Si las sociedades revisten una de las formas establecidas para las sociedades mercantiles, adquieren personalidad jurídica y tendrán efecto contra terceros, cumpliendo las formalidades exigidas por el Código de Comercio. Respecto de los socios entre sí, la prueba de la sociedad deberá hacerse según las reglas generales establecidas en el presente Código para la prueba de las obligaciones.

Ley Especial de Asociaciones Cooperativas

Esta Ley tiene como finalidad disponer los mecanismos de relación, participación e integración de las Cooperativas en los procesos comunitarios, con los Sectores Público y Privado y con la Economía Social y Participativa, constituida por estas empresas de carácter asociativo. Así mismo busca establecer las disposiciones que

regulen la acción del Estado en materia de control, promoción y protección de las cooperativas.

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene como objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas.

Artículo 7º. Acto Cooperativo. Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados o por las cooperativas entre sí o con otros entes en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo, y en general al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8º. Régimen. Las cooperativas y sus formas de coordinación, asociación e integración se registrarán por la Constitución, esta Ley y su reglamento, por sus estatutos, reglamentos y disposiciones internas y en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se aplicará el derecho común, en cuanto sea compatible con su naturaleza y principios y en última instancia, los principios generales del derecho.

Artículo 9º. Acto de constitución. El acuerdo para constituir una cooperativa se materializará en un acto formal, realizado en una reunión de los asociados fundadores, en la que se aprobará el estatuto, se suscribirán aportaciones y se elegirán los integrantes de las instancias organizativas previstas en dicho estatuto.

Artículo 10. Formalidad y trámite. La reunión constitutiva de los asociados fundadores, decidirá quién o quienes certificarán las formalidades de la misma y quienes realizarán los trámites para la obtención de la personería jurídica. Estos presentarán en la oficina subalterna de registro de la circunscripción judicial del domicilio de la cooperativa, copia del acta de la reunión suscrita por los fundadores, con la transcripción del estatuto, e indicación de los aportes suscritos y pagados y el listado de las personas debidamente identificadas que la constituyen

Artículo 11. Constitución Legal. Si el registro no tuviere observaciones de carácter legal, o una vez satisfechas éstas, aceptará el otorgamiento del documento

correspondiente por parte de los representantes y lo registrará; la cooperativa se considerará legalmente constituida y con personalidad jurídica.

Una vez constituida, la cooperativa deberá enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días siguientes al registro, una copia simple del acta constitutiva y del estatuto, a los efectos del control correspondiente.

Artículo 12. Exención de Pago. La inscripción en el Registro Público del acta constitutiva y estatuto de las cooperativas, así como el registro y expedición de copias de cuales quiera otro documento otorgado por las mismas, estará exento del pago de derechos de registro y de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación de este servicio.

Artículo 13. Contenido del Estatuto. El estatuto, como mínimo, contendrá:

1. Denominación, duración y domicilio.
2. Determinación del objeto social.
3. Régimen de responsabilidad: Limitado o suplementado y sus alcances.
4. Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.
5. Formas de organización de la cooperativa y normas para su funcionamiento, coordinación y control. Atribuciones reservadas a la reunión general de asociados o asamblea. Reglamentos internos y competencia para dictarlos.
6. Las normas para establecer la representación legal, judicial y extrajudicial.
7. Modalidades de toma de decisiones.
8. Formas de organización y normas con relación al trabajo en la cooperativa.

9. Formas y maneras de desarrollo de la actividad educativa. Funcionamiento de la o las instancias de coordinación educativa.

10. Régimen económico: organización de la actividad económica, mecanismos de capitalización y modalidades de instrumentos de aportación. Aportaciones mínimas por asociado, distribución de los excedentes y normas para la formación de reservas y fondos permanentes. Ejercicio económico.

11. Normas sobre la integración cooperativa.

12. Procedimientos para la reforma del estatuto.

13. Procedimiento para la transformación, fusión, escisión, segregación, disolución y liquidación.

14. Normas sobre el régimen disciplinario.

Artículo 24. Flexibilidad organizativa. Las formas y estructuras organizativas y de coordinación de las cooperativas se establecerán en el estatuto y deberán ser flexibles y abiertas a los procesos de cambio y adaptadas a los valores culturales y a las necesidades de los asociados, propiciando la participación plena y permanente de los mismos, de manera que las responsabilidades sean compartidas y las acciones se ejecuten colectivamente.

Las cooperativas decidirán su forma organizativa, atendiendo a su propósito económico, social y educativo, propiciando la participación, evaluación y control permanente y el mayor acceso a la información.

Artículo 25. Las instancias. Las cooperativas deben contemplar en sus estatutos para su coordinación, asambleas o reuniones generales de los asociados. Además podrán contar con instancias, integradas por asociados, para la coordinación de los procesos

administrativos, de evaluación, control, educación y otras que se consideren necesarias.

Artículo 26. Atribuciones. Son atribuciones de la reunión general de asociados o asamblea, las siguientes:

1. Aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos que le correspondan.
2. Fijar las políticas generales y aprobar los planes y presupuestos.
3. Decidir sobre cuáles integrantes de las instancias deberán elegirse y removerse por la reunión general de asociados o asamblea, de conformidad con el estatuto.
4. Analizar y tomar las decisiones que correspondan con relación a los balances económicos y sociales.
5. Decidir sobre los excedentes.
6. Decidir sobre la afiliación o desafiliación a organismos de Integración.
7. Decidir sobre las políticas para la asociación con personas jurídicas de carácter asociativo y sobre las políticas para la contratación con personas jurídicas públicas o privadas.
8. Resolver sobre fusión, incorporación, escisión, segregación, transformación o disolución.
9. Decidir sobre la exclusión de asociados, de conformidad con la Ley y el estatuto correspondiente.
10. Las demás que le establezca esta Ley, su reglamento o el estatuto de cooperativa.

Artículo 27. Toma de decisiones. Las decisiones se tomarán en forma democrática. Será potestad de cada organización optar por formas democráticas de consenso, votación o mixtas. El estatuto establecerá las modalidades.

Artículo 28. Formas de organización. Las modalidades de realización de las asambleas o reuniones generales de asociados, otras modalidades de reuniones, la organización de las diferentes instancias, las convocatorias, el quórum, la composición y duración de los integrantes de las instancias, se establecerán en el estatuto y los reglamentos

Empresas de Producción Social

Las Empresas de Producción Social, juegan un papel fundamental en la conformación de la nueva estructura social y en la consecución de una distribución más justa del ingreso y la riqueza, ya que, contribuyen a trascender el conflicto distributivo entre el capital y el trabajo, posibilitando nuevas formas de organización y participación de los trabajadores en esas unidades productivas, además fueron concebidas para impulsar la formación de un sistema comunal de producción y consumo, logrando que los excedentes generados por éstas se inviertan en obras y actividades de interés social, como la vivienda, el vestido, la alimentación, la salud, la educación, la cultura y recreación de los miembros de la comunidad donde funcionan.

En Venezuela, las normas rectoras acerca de Responsabilidad Social Empresarial, están contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Artículos:

Artículo 132.

“Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.”

Artículo 135.

“Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario”.

Artículo 86.

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.(...) . El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.”

Artículo 87.

“Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. (...). Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones

Artículo 89.

“El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de

esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios: 1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales; 5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición; 6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.”

Artículo 111.

“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. (...)... La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y Comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

Artículo 299.

“El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad de crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.”

Artículo 308.

“El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.”

Artículo 317.

“No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

De esta manera vemos como en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé la protección y promoción de la pequeña y mediana industria entre estas las Cooperativas y las Empresas Sociales, haciendo así efectiva la protección y fomento de pequeñas y medianas empresas ya que El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, enmarcando así el espíritu de las Empresas de Producción Social.

Además, el Estado tiene el deber de impulsar el desarrollo endógeno que permita la transformación, en el país de materias primas e insumos provenientes del territorio nacional a través de la producción, transferencia, difusión y uso de conocimientos y tecnologías al sector transformador, dirigido al sector industrial.

Decretos ley en apoyo a las Empresas de Producción Social:

Decreto N° 4998, de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 350.893 de fecha 20 de noviembre de 2006.

El cual establece la incorporación del compromiso de responsabilidad social, generación de nuevos empleos, transferencia, complementariedad, y adaptabilidad tecnológica, así como la asociatividad para garantizar la calidad y cantidad de la producción demandada por el Estado, en los procedimientos de selección de contratistas regidos por el Decreto con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones

Decreto N° 3.895 de fecha 12 de septiembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.271 del 13 de septiembre de 2005.

El cual establece el suministro de materias primas y productos semielaborados provenientes de las Empresas Básicas del Estado Venezolano.

En cuanto al Decreto 4998, de fecha 17 de noviembre de 2006, este fue uno de las puntas de lanza aplicadas por el Estado Venezolano, para acelerar la transformación de las Cooperativas y las demás formas societarias hacia las Empresas de Producción Social, en vista de la prioridad que comienzan a tener estas EPS en los procesos licitatorios de los entes del Estado Venezolano, lo cual incentivo a estos socios a incluir en sus estatutos la cláusula del aporte compromiso el cual va a ser dirigido a un Fondo Social para luego ser distribuido en obras para el beneficio de las comunidades.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y Diseño de la Investigación

Para la realización de los objetivos del presente estudio se llevó a cabo una investigación documental, entendida esta como... “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p. 15). Tomado del manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctoral de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. El mismo manual, lo orienta bajo dos modalidades: En primer lugar, se realizó un estudio de desarrollo teórico, que consiste en la “... presentación de nuevas teorías, conceptualizaciones o modelos interpretativos originales del autor, a partir del análisis crítico de la información empírica y teorías existentes” (p. 20). En este caso, se aplicó esta modalidad para estudiar la doctrina en función de aportar nuevos conceptos y modelos interpretativos que permitan un mayor entendimiento sobre la naturaleza de las El estudio de las Cooperativas y su transformación hacia las Empresas de Producción Social.

Del mismo modo, se realizó un análisis crítico sobre la evolución de las cooperativas en el marco jurídico actual que regula este tipo de sociedad, para ofrecer

nuevos criterios e interpretaciones dirigidas a mejorar la comprensión sobre el alcance y el campo en materia de las sociedades cooperativas y las empresas de producción social.

A través de este tipo de investigación, fue posible conformar el marco referencial mediante el uso técnicas propias de este tipo de investigación, como lo fueron el resumen y la lectura analítica, crítica y reflexiva. El uso de ellas permitió abordar la información requerida e indagar detalladamente sobre las teorías en función de las variables de estudio, las cuales sirvieron de base para el desarrollo del contexto crítico-analítico-reflexivo de la investigación.

A través de la implementación de la investigación documental, se realizó un estudio exhaustivo de los siguientes constructor que a continuación se señalan: sociedad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y empresas de producción social y por último se da a conocerla fundamentación legal del presente estudio.

Por medio de los aspectos realizados en torno a la investigación documental, se puede deducir que este tipo de estudio permitió de manera precisa recabar e interpretar la información sobre las variables del estudio; para cumplir con los objetivos propuestos en la investigación.

En relación con la investigación analítica, la Universidad Bicentenario de Aragua (2006) señala que esta “es un tipo de investigación que atiende principalmente al nivel de análisis que se ponga en práctica”. En este particular, se puede inferir, que los estudios analíticos son aquellos que: “tratan de entender las situaciones en término de sus componentes. Intentar descubrir los elementos que conforman cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. Esta investigación implica la síntesis posterior de lo analizado” (p.48).

Por otra parte, el diseño de la investigación, según Tenorio (2004), está referido a:

El plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previsto y objetivo...El diseño de una investigación intenta dar de una manera clara y no ambigua respuesta a las preguntas planteadas. (p. 131).

De lo anteriormente expuesto acota, que el diseño de investigación es aquel que orienta la selección de las formas y maneras como se recolecta la información; así como el tipo de análisis que se aplicó.

Por otro lado, en el presente estudio se seleccionó como diseño de investigación, el bibliográfico. Al respecto Hernández y otros (2003), señalan: “los datos se obtienen a partir de las técnicas documentales en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p. 132).

En el caso que nos ocupa, los datos requeridos fueron obtenidos a partir de las técnicas documentales: el fichaje y el subrayado de la información entre otras, para luego proceder al análisis del contenido.

Procedimiento desarrollado en la investigación

La presente investigación se refirió a las investigaciones documentales y analíticas, enmarcadas en un diseño bibliográfico. Este proceso se desarrolló en dos fases. Al respecto, la Universidad Santa María indica “en el caso de los trabajos documentales, se pueden considerar dos fases: fase de revisión bibliográfica y fase de análisis” (p. 55). A continuación se desarrollan las fases:

Fase I. Revisión bibliográfica

Durante esta fase el autor realizó el arqueo de las diferentes fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas que contribuyeron a aportar la información requerida para el desarrollo de los objetivos de la investigación.

Para ello se visitaron las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información de las universidades de la región y las distintas direcciones de Internet, que aportaron material o información actualizada sobre el tema.

Fase II. Análisis de la Información

Una vez hecho el arqueo bibliográfico de la información, se realizaron las fichas, los resúmenes y los esquemas de las mismas. Posteriormente se procedió analizar en un contexto crítico la información.

El desarrollo de estas dos fases durante el estudio sobre **Las cooperativas hacia la transformación de las empresas de producción social**, originó todos los elementos necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados y las bases teóricas, para finalmente, llegar a concluir y recomendar en función del objeto de la investigación.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el marco teórico y cumplidos los objetivos específicos se llegó a las siguientes conclusiones: Con base en las Leyes sobre la materia vigentes en nuestro País, existen normas jurídicas que regulan el ámbito de las Cooperativas, La ley especial de Asociaciones Cooperativas establece dentro de su articulado, las normas bajo las cuales se debe o regir las Cooperativas para logran un correcto funcionamiento, caso contrario establece las sanciones que debe aplicar la Superintendencia Nacional de Cooperativas, entre las cuales están las multas y la suspensión de las certificaciones. Es importante destacar que de la investigación realizada se desprende que el Estado promovió la creación de Cooperativas, las cuales según Mejías (2002) "es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por media de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada". (Pág. 115). Pero al mismo tiempo estas Cooperativas no han al cansado el objetivo socioeconómico que se esperaba. Es por esta razón que partiendo de las necesidad existente de una verdadera forma asociativa, que no solo persiga como fin fundamental la obtención de ganancia, sino también la responsabilidad social, el Estado Venezolano ha promovido e incentivado la creación de las Empresas de Producción Social (EPS), las cuales obviamente se trata de un mecanismo societario que busca mejorar la eficacia de las Cooperativas.

En este sentido el Estado Venezolano tiene el deber de ordenar, orientar, capacitar, financiar y garantizar la constitución de las Empresas de Producción Social (EPS). Para ello, se deben implementar algunas acciones tales como: Otorgar incentivos fiscales, como exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado, Sobre la Renta y Arancel de Aduanas.

- Conceder financiamiento en condiciones especiales de tasas, plazos, garantías y formas de pago.
- Suscribir contratos de suministro de materias primas con las industrias básicas, en condiciones favorables, para su transformación en beneficio de la comunidad. Tales como el Decreto Ley N° 3.895 de aseguramiento de Materias Primas y productos semielaborados de las Empresas Básicas.
- Procurar las compras gubernamentales, dirigiendo la demanda pública estas empresas de la economía popular.
- Proporcionar asistencia técnica y promover convenios de transferencia tecnológica y de capacitación del recurso humano.

Así pues, las Cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y de derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente. Más adelante en el Artículo 43, da otra definición, que consideramos más acertada y sencilla: " Las asociaciones cooperativas son empresas de propiedad colectiva, de carácter comunitario que buscan el bienestar integral nacional para promover la debida de producción y que garanticen la personal y colectivo.

RECOMENDACIONES.

Para efectos del presente estudio de las Cooperativas y su transformación hacia Empresas de Producción Social, constituye una contribución de vital importancia para el desarrollo de las actividades orientadas al beneficio de la comunidad en lo que se refiere a vivienda, salud, educación, cultural y obras; por lo que se puede señalar que:

- El funcionamiento de las Cooperativas existentes en el País, requiere de un estudio pormenorizado y mejoras en su funcionamiento a fin de optimizar rendimiento y así obtener mayor beneficio para los socios Cooperativistas y sus comunidades.
- El Estado debe aplicar sanciones y las políticas impuestas sobre la materia a las Cooperativas que no cumplan con los lineamientos exigidos por la Ley para su funcionamiento.
- El Estado debe promover e incentivar la transformación de todas las formas societaria incluyendo las Cooperativas hacia las empresas de producción social mediante decretos, transferencia de tecnologías y el establecimiento de programas permanentes que permitan la inserción de estas nuevas empresas en et sistema productivo.

Para que una empresa u otra forma societaria migren hacia una Empresa de Producción Social. Según la Pág. Web de PDVSA: petrolera eps.org. "Desde el punto de vista legal, una empresa ya constituida que desee asumir la Función de EPS debe acogerse al Programa de Empresas de Producción Social por medio del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, si es una Empresa Mercantil, de Asociadas, o Cooperativa". Es decir cualquier tipo de forma societaria existente en nuestro País, puede convertirse en una Empresa de Producción social, con el solo hecho de cambiar su objeto y acoplarse a los lineamientos establecidos para las EPS, por el Estado Venezolano, mediante un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Motivado

en lo anteriormente expuesto se recomienda una crear una Ley que regule el funcionamiento de las Empresas de producción Social, donde se determine de manera precisa el funcionamiento de estas EPS, así como la migración o transformación de las demás formas societarias hacia Empresas de Producción Social.

En razón, de que solamente así, el público en general y los socios de las demás formas asociativas, cuenten con una Ley que regule la materia y así puedan dispersar las dudas que convienen en la creación de una EPS y establecer las sanciones ulteriores, en caso de no apegarse a las normas que regulan esta tipo en especial de Empresas Sociales. Asimismo se recomienda, coherencia entre la diversidad de normas plasmadas en el mencionado texto normativo, para evitar lugar a dudas sobre constitución de estas EPS. De esta manera, se propicia un ambiente adecuado que promueva la formación de estas nuevas sociedades mercantiles, en pro del desarrollo socio-económico de la nación y sus habitantes, ya que se dispensa protección o ampara en forma segura y firme a las personas que se interrelacionan en el tráfico comercial, por la necesidad imperante del intercambio de bienes y servicios.

Se recomienda para el buen funcionamiento de las cooperativas que se respete los principios cooperativos que previenen sobre cualquier carácter especulativo de sus operaciones y aseguran el interés general como fin último.

Es necesario de la participación de las cooperativas y de las empresa de producción social, para lograr una transformación gradual del sistema económico lo cual depende en gran medida de la claridad de los objetivos que se persiguen, y de que se integren en un proyecto económico nacional; tales objetivos y estrategias asociadas, si no pueden surgir del consenso entre los diferentes actores (gobierno, trabajadores, empresarios privados, otros agentes económicos), deben ser comunicados a toda la población en forma clara, manteniendo en lo posible permanencia en el tiempo.

REFERENCIAS

ACEDO, Manuel y ACEDO, Luisa (1996). *La Sociedad Anónima*. Tercera Edición. Vadell Hermanos Editores, C. A. Caracas - Venezuela.

AGUILAR, G. (1987) derecho civil personas, caracas, Venezuela: editorial ex libris

BARBOZA, Ely (1998). *Derecho Mercantil. Manual Teórico Práctico*. Quinta Edición. Mcgraw-hill Interamericana de Venezuela, S. A. Caracas - Venezuela.

BARBOZA, Ely (s/f). *Interpretación de la Estructura Volitiva Contractual de la Sociedad y su Incidencia en el Velo Corporativo*. Material mimeografiado. Diplomado de Derecho Mercantil. 2005. Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela.

CÓDIGO CIVIL. Gaceta Oficial, Extraordinaria, Nº 2.990. Caracas, 26 de julio de 1982.

CÓDIGO DE COMERCIO. Gaceta Oficial, Extraordinaria, Nº 475. Caracas, 26 de julio de 1955.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Gaceta Oficial, Extraordinaria, Nº 3970. Caracas, 13 de marzo de 1987.

CONTRERAS (2006), una investigación titulada “Propuesta de un método para cuantificar el éxito o fracaso en una organización cooperativa con especial referencia a la satisfacción de los socios como medida de ese éxito

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Gaceta Oficial N° 36680. Caracas, 30 de diciembre de 1999. Decreto Ley N° 4.998, de fecha 17 de noviembre de 2006

CUADRADO, J, (2006). POLITICA ECONOMICA (3RA EDICION MADRID ESPAÑA): Mc Grau-hill interamericana de España s.a.u.

DIAZ. J. (2001). Aproximaciones generales al concepto cooperativo y el desarrollo de los principios que lo sustentan. Mérida, Venezuela. Cooprodeth.

EL TROUDY, H, MONEDERO J (2006) empresas de producción social instrumentos para el siglo XXI(2da Edición), Venezuela, centro internacional Miranda.

HERNANDEZ, A. (1986) curso de derecho mercantil (2.6) caracas, Venezuela.

HERNÁNDEZ, (1996) SOCIEDADES MERCANTILES, COLOMBIA, EDITORIAL MEDELLIN. Aguilar (1978), LAS SOCIEDADES Y LA HUMANIDAD, MADRID, ESPAÑA, Mc Grau-Hill interamericana de España s.a.u.

HUNG, (2005), CONTRATOS Y SOCIEDADES, COLOMBIA, CALI, EDITORIAL VALLE VERDE.

MADURO, Eloy (1997). *Curso de Obligaciones*. Derecho Civil III. Décima Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela.

MÉNDEZ (2004). *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo II. Séptima Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela.

MONZON, A. (1999) cooperativas, mercado, principios cooperativos. Ed. Ciriec.
España. Valencia.

MORAN (2007), LAS SOCIEDADES Y LAS COOPERATIVAS, MEXICO DF.
EDITORIALES LEX EDUC.

MORLES, Alfredo (1998). *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo I. Cuarta Edición.
Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela.

MORLES, Alfredo (1999). *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo II. Cuarta Edición.
Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela.

OLASO, Luis (1977). *Introducción al Derecho*. Tomo I. Segunda Edición.
Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela.

PINEDA, Pedro (1982). *Principios de Derecho Mercantil*. Universidad de Los
Andes. Mérida- Venezuela.

PRIETO HERNÁNDEZ DIEGO (1992): LAS COOPERATIVAS Y SU
CONSTITUCION, MADRID ESPAÑA, EDITORIAL DEL MAR.

RODRÍGUEZ, B. (1990) gestión comercial de las empresas cooperativas. Madrid:
España

ROSAL (2005), LAS COOPERATIVAS FRENTE A LA COMUNIDAD, PUERTO
ORDAZ, VENEZUELA, EDITORIAL REMEX

SÁNCHEZ (2005), realizo una investigación fundamental titulada “Efectividad del
Modelo Productivo Cooperativista”

TENORIO, J. (2004) Investigación documental. México: editorial Mac Graw-hill

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR,
Vicerrectorado de Investigación y Postgrado (2007) Manual de trabajos de
grado de especialización, maestría y tesis doctoral. Quinta edición. Caracas,
Venezuela: autor

VALERI (2004), LAS COOPERATIVAS EN VENEZUELA, UNIVERSIDAD DEL
ZULIA, MARACAIBO, VENEZUELA.

www.bdigital.ula.ve